

---

# **MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

## CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

# **EL SALVADOR**

## **INFORME PAÍS**

Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral



**OEA | MESECVI**

MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Vigésima Reunión del Comité de Expertas**  
28 y 29 de noviembre de 2023  
Original: español  
Washington D.C.

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.290/23  
28 de noviembre de 2023

**EL SALVADOR**

**INFORME PAÍS**

**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**EL SALVADOR  
INFORME PAÍS DEL CEVI  
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El Estado de El Salvador ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995 y desde el año 2004, en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), El Salvador ha participado activamente en el Mecanismo, a través de su dinámica contribución en las cuatro Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En todos los casos, el Estado ha cumplido con responder al Mecanismo dando seguimiento a sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno salvadoreño su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado salvadoreño para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará, evaluando los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información Estadísticas, Diversidad y Presupuesto.

3. En esta Cuarta Ronda de Evaluación, El Salvador respondió en diciembre de 2022, por primera vez a un sistema automatizado de indicadores para reflejar el grado de adhesión que el Estado tiene con la Belém do Pará a través de la adopción de normas jurídicas, políticas públicas u otras estrategias políticas destinadas a garantizar los derechos de las mujeres.

4. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de la Convención de Belém do Pará, alcanzados por el Estado salvadoreño durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Para la elaboración de este informe se tuvieron a la vista diversos informes publicados por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a través de la iniciativa Spotlight, tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres)<sup>1</sup>; Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB.pdf>

contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)<sup>2</sup>; Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres 2022)<sup>3</sup>; Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)<sup>4</sup>.

## II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

5. Para efecto de este informe, en el apartado de Legislación se describen algunas normas anteriores al periodo de evaluación, porque resulta relevante dar seguimiento a la implementación de esta normativa.

6. En relación con legislación que protege a las mujeres de una vida libre de violencia, tal como informó en la pasada Tercera Ronda de Evaluación, El Salvador aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que entró en vigencia en enero del 2012, lo que significó un gran avance de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención, que fue reconocido en su momento por este Comité. Por su parte, la Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, de fecha 14 de noviembre de 2014, vino a llenar un vacío existente en el ordenamiento jurídico, lo cual fue reconocido en su momento. La LEIV tipifica el feminicidio en los ámbitos público y privado como delito autónomo.

7. El Salvador siempre ha impulsado normativas, programas e institucionalidad hacia las mujeres víctimas de violencia y ello incluye los feminicidios; muestra de ello es que, la Asamblea Legislativa aprobó la reforma a los Artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal, con el fin de que los plazos judiciales de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado no prescriban. Asimismo, se aprobó la incorporación del Artículo 58-A a la LEIV, para reforzar la no caducidad de este tipo de hechos cometidos en contra de las mujeres y para que no queden en la impunidad. Estas reformas buscan que la FGR pueda abrir procesos penales contra presuntos feminicidas sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que ocurrieron los hechos.

8. Desde el año 2012, la LEIV tipifica en su Artículo 9, como tipos de violencia la económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica y en

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-AL.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>

<sup>4</sup> Disponibles en <https://belemdopara.org/digiteca-biblioteca/>

su Artículo 10, agrega como modalidades de la violencia la comunitaria y la institucional. Esta ley supone también un avance en la tipificación de la violación en el matrimonio y otras uniones maritales.

9. Se reconocen los siguientes avances realizados por la legislación sobre violencia contra las mujeres que incorporan nuevas formas de violencia contra las mujeres y que acercan la legislación a la armonización con la Convención:

10. En primer lugar, en el año 2019, mediante Decreto Legislativo 451 se incluye un nuevo inciso en el artículo 10 de la LEIV, para contemplar la violencia laboral contra las mujeres, tanto en lugares de trabajo públicos como privados, y se incluye: agresiones físicas o psicológicas, atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

11. En segundo lugar, en el año 2021, mediante Decreto Legislativo No. 829, se vuelve a modificar la LEIV, para adicionar al artículo 10 la violencia política contra las mujeres, entendida como acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano. Se sugiere al Estado considerar la aprobación de legislación secundaria que considere los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política<sup>5</sup>.

12. La LEIV protege, desde su entrada en vigencia en 2012, a las mujeres sin distinción de edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga. A pesar de la intención de la LEIV de ser inclusiva de la diversidad de las mujeres, para aquellos grupos que son especialmente discriminados y viven situaciones de vulnerabilidad, los enunciados generales no son suficientes y se requiere de medidas afirmativas que consideren el impacto diferenciado o la mayor gravedad de los delitos de violencia que les afectan.

13. Sigue sin tipificarse la violencia obstétrica en El Salvador, lo cual ha sido una recomendación persistente de este Comité tanto para El Salvador como para otros Estados. Igualmente es importante avanzar en la legislación que tipifique como delito los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad. Se sugiere al Estado que se tipifique esta

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

conducta, ya que como lo estableció este Comité en el Informe Temático: violencia de género contra las mujeres con discapacidad<sup>6</sup>, las intervenciones no consentidas, entre otras, constituyen una forma de violencia ya que se pretende ejercer el poder y el control sobre una mujer.

14. No obstante, el Estado informó en respuesta al informe preliminar de país que han iniciado el abordaje sobre protección de las mujeres contra la violencia obstétrica, a través del Decreto Legislativo No. 123, de 17 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 432, de fecha 23 de agosto de 2021, donde la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Nacer con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido que tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la etapa de recién nacido.

15. En relación con la interrupción legal del embarazo, el Estado no ha sancionado legislación que permita la interrupción del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer se encuentra en peligro. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de Beatriz vs. El Salvador<sup>7</sup> indica que, dado que el Código Penal anterior al vigente tenía una disposición que excluía de responsabilidad penal los casos de aborto "terapéutico, eugenésico y ético", al adoptarse en el Código Penal vigente la prohibición del aborto en toda circunstancia, el Estado estaría violando la obligación de abstenerse de adoptar medidas regresivas al eliminar legalmente un servicio de salud que estuvo disponible en el país, para los casos de aborto terapéutico, eugenésico o ético. Y la CIDH concluye "que el Estado de El Salvador es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud y a la progresividad de los derechos establecidos en la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. Asimismo, que es responsable por la vulneración de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará que obliga a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer".

16. El Comité de Expertas del MESECVI, por su parte, en su Declaración Sobre la Violencia Sexual contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, de 2014, recomienda: "Garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada, así como garantizar que las mujeres y adolescentes tengan acceso inmediato a métodos anticonceptivos económicos, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia". Se sugiere al Estado que

---

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/MESECVI\\_CEV I\\_doc.277\\_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf](https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/MESECVI_CEV I_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf)

<sup>7</sup> Caso pendiente de sentencia por parte de la Corte IDH.

respecto a violencia sexual, se adopte normativa que contemple el impacto diferenciado que tiene en niñas y adolescentes.

17. Con base en lo anterior, se reitera que el Estado de El Salvador tiene el deber de sancionar legislación que incluya al menos la interrupción terapéutica, eugenésica, por violación o incesto para cumplir con su obligación, derivada de la Convención de Belém do Para, de proteger el derecho a la vida, la integridad y la salud de las mujeres.

18. Asimismo, desde el año 2009, el Estado cuenta con una Ley de Protección Integral a la Niñez y la adolescencia (LEPINA), la cual se refiere expresamente a la atención del embarazo infantil y adolescente y considera que las niñas y adolescentes embarazadas están en alto riesgo obstétrico y perinatal; y deben recibir atención médica de manera integral en las instituciones de salud pública. Todo el articulado de la Ley está dirigido a la atención del embarazo. Sin embargo, a pesar de tratarse de embarazos de alto riesgo, sobre todo cuando se trata de niñas de menos de 14 años, no se prevé su interrupción aún en los casos en que la vida de la niña o adolescente se encuentre en riesgo. Una vez más se señala la obligación de proteger el derecho a la vida, la integridad y la salud de las niñas gestantes.

19. El Estado informó en respuesta al informe preliminar que las medidas de prevención del embarazo en la adolescencia han mostrado un nivel significativo de efectividad. Entre 2018 y 2022, se registraron un total de 49,279 inscripciones prenatales de niñas o adolescentes, entre los 11 y los 18 años. Sin embargo, la tendencia mostró una clara disminución. De 12,692 casos en 2018, se pasó a 7,413 en 2022, una reducción del 41.6% según informe de UNFPA.

20. En relación con la aprobación de legislación o normativa que garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual, si bien desde 2017 el Estado cuenta con una Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la misma está formulada en términos generales de acceso integral a la salud sexual y reproductiva por lo que si bien de los informes del ISDEMU se desprende que mujeres tienen acceso a la anticoncepción y la anticoncepción de emergencia, en ninguna parte se mencionan los kits de emergencia. La existencia de kits de emergencia que permitan tanto las medidas médicas preventivas como la recolección de indicios forenses garantiza una menor victimización para las mujeres que sufren agresiones sexuales.

21. La LEIV incluye expresamente la prohibición de la mediación en los delitos que contempla. No obstante, esta prohibición no incluye otros delitos de violencia contra las mujeres contenidos en el Código Penal.

22. Se reconoce que El Salvador establece los 18 años como la edad mínima legal para contraer matrimonio, sin excepciones, tal como estableció el CEVI, en el Informe

Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (OEA/CIM/MESECVI 2021): los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, son un conducto que permite a las normas y mandatos de género replicarse. Sin educación o trabajo, aisladas y atrapadas en círculos de control, subordinación y pobreza, las niñas que se casan a una edad temprana tienen muchas probabilidades de tener percepciones estereotipadas y carecen de las herramientas y el apoyo para hacer frente a estas normas y prácticas inequitativas dentro de su círculo familiar, con lo que se sigue perpetuando generacionalmente la desigualdad de género<sup>8</sup>.

23. En relación con legislación en materia presupuestaria, existe legislación que atribuye presupuestos etiquetados para el cumplimiento de la LEIV, pero no se reporta la existencia de normativa que contemple la asignación presupuestaria para la investigación, ni para realizar encuestas de violencia, ni para crear bases de datos de servicios de atención. Por lo que se sugeriría proveer mayor información en este sentido.

24. En cuanto a coordinación interestatal, la LEIV contempla la creación de una Comisión Técnica Especializada, coordinada por el ISDEMU e integrada además por: a) Órgano Judicial. b) Ministerio de Hacienda. c) Ministerio de Gobernación. d) Ministerio de Relaciones Exteriores. e) Ministerio Economía. f) Una persona designada por la Presidencia de la República. g) Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se sugeriría al Estado contemplar la posibilidad de incluir la participación de la sociedad civil<sup>9</sup>.

### **III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c), d) y h) de la Convención de Belém do Pará**

---

<sup>8</sup> En respuesta al informe preliminar el Estado informó que El Salvador derogó, según Decreto Legislativo No. 754, el inciso segundo del Artículo 14 del Código de Familia, por lo cual, actualmente se prohíbe el matrimonio de niños, niñas y adolescentes. Se estipula como edad mínima legal para contraer matrimonio los dieciocho años de edad sin excepción. Adicionalmente, se encuentran trabajando de la mano con ONU Mujeres y UNFPA en temas sobre las uniones tempranas y especialmente sobre el embarazo de niñas y adolescentes; como es la Estrategia “Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes”, que trata de un trabajo articulado con diferentes instituciones del Estado, la familia y otros actores sociales para prevenir el embarazo de las niñas y adolescentes; esto permite ejecutar acciones para tener evidencia de cómo se comporta el fenómeno del embarazo adolescentes y alcanzar a la población meta para obtener resultados positivos en la prevención del embarazo, de manera que las niñas y adolescentes puedan desarrollarse de manera integral. Esta estrategia se implementa a escala nacional y en los municipios que en décadas pasadas han tenido índices altos de embarazos en adolescentes.

<sup>9</sup> No obstante, el Estado informó que a través del Decreto Legislativo No. 472, denominado “Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, de fecha 17 de agosto de 2022, reforma el Artículo 6 integrando la Junta Directiva las siguientes Instituciones: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Dos representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Atención Protección para Mujeres.

25. El CEVI reconoce que desde el 2012 el Estado salvadoreño cuenta con una *Política nacional de Salud Sexual y Reproductiva, aún vigente, en el que participan el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)* que incluye como objetivo: Promover la detección y atención integral a la violencia asociada a la SSR en el ciclo de vida, con énfasis en la violencia sexual, violencia intrafamiliar y trata de personas, cuyas acciones son: a. 1. Desarrollar acciones interinstitucionales, intersectoriales y multidisciplinarias en el abordaje de la violencia en SSR con énfasis en la violencia sexual, Violencia Intrafamiliar, trata de personas, feminicidio, transfobia y homofobia, en el ciclo de vida. 2. Implementar un modelo de atención integral e integrada para víctimas de violencia sexual en aspectos médicos, psicológicos y legales. 3. Divulgar Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres en el sector salud, con énfasis en el personal involucrado en la atención de la violencia contra la mujer.

26. El Estado reporta la existencia de un Plan de Desarrollo Social 2019-2024, a cargo de la Comisión Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno y con participación del Gabinete de Gestión Social, que cuenta con acciones que benefician a mujeres en situación económica desfavorable. Se consigna además un Plan Nacional de Igualdad 2021-2025, a cargo del ISDEMU, con la participación de las siguientes instancias: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, así como a las instituciones oficiales autónomas y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias. A este respecto, se sugiere proveer información sobre la implementación de los mismos y la forma en que esto incide en la prevención y atención de las violencias de género contra las mujeres.

27. El Salvador reporta también la existencia de una Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA) 2017-2027 en la que participan el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Juventud, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Cultura. Y cuyo objetivo es: Eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones intersectoriales articuladas, que incorporan el enfoque de derechos humanos, género e inclusión, facilitando el empoderamiento de niñas y adolescentes para su pleno desarrollo. Esta estrategia prevé acciones de prevención, de acompañamiento para las niñas y adolescentes durante el embarazo y de restitución de derechos, aunque no contempla ninguna posibilidad de interrumpir el embarazo.

28. El Estado informó en respuesta al informe preliminar que en el marco de ENIPENA se han obtenido resultados como: la reducción significativa del número de niñas y adolescentes embarazadas, pasando de 781 a 483 en niñas de 10 a 14 años y de 8,858 a 4,189 en adolescentes de 14 a 17 años, de 2017 a 2022; la elaboración del informe “Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2020” de UNFPA, con el objetivo de mostrar las causas y también los impactos que tiene en la integridad y dignidad de las adolescentes, así como en sus familias, las comunidades y la sociedad en general, y también

a testar estrategias de intervención eficientes; definición de directrices para abordar a niñas y adolescentes que enfrentan violencia sexual en el Sistema Nacional de Protección Integral y en el Sistema Nacional de Atención, articulando acciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior; se organizaron áreas de atención diferenciada para adolescentes en unidades de salud y hospitales, se han acercado los servicios de salud sexual y reproductiva a adolescentes en situaciones de vulnerabilidad (adolescentes en conexión con calle, afectadas por violencia sexual) y se ha mejorado la atención a través de espacios amigables para adolescentes; fortalecimiento de las capacidades de operadores de las juntas de protección para un mejor abordaje del embarazo en niñas y adolescentes para una protección especial con enfoque de derechos humanos y una activación eficaz de las demás instituciones.

29. También se reporta una Estrategia de Prevención de la Violencia contra las Mujeres para su implementación a nivel municipal en el año 2019, para cuya aplicación se priorizaron 47 municipios y una Estrategia de sensibilización y divulgación de derechos por medio de ventanillas móviles en el 2020, también a nivel local. Aunque se trata de una iniciativa positiva, porque genera coordinación municipal, local y provincial, lamentablemente no fue posible analizar estas estrategias porque las páginas citadas como referencia no están disponibles.

30. En el año 2021, se reporta la entrada en vigencia de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres 2021-2025 y su Plan de Acción cuyo objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación en todo su ciclo de vida, a través del establecimiento de un conjunto de lineamientos y estrategias orientadas a la prevención, detección, atención, protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben ser implementadas por las instituciones del Estado. Esta estrategia es liderada por el ISDEMU, con la participación de: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, así como a las instituciones oficiales autónomas y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias.

31. En relación con la existencia de programas sociales para víctimas de violencia con atención prioritaria, se reporta el programa Ciudad Mujer, que ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres en los municipios de Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán.

32. Sin embargo, no se reporta la existencia de redes locales de atención y seguimiento de las políticas. Tampoco se informa sobre la existencia de instituciones públicas que hayan adecuado sus plataformas virtuales para atender a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia en el marco de la pandemia y después de la pandemia. Tampoco se encontraron políticas públicas para prevenir, combatir y eliminar la violencia dirigida a mujeres con discapacidad. Por lo que se sugiere al Estado proveer información respecto a las adecuaciones realizadas por las instituciones para atender a mujeres víctimas de violencia durante la

pandemia, así como políticas públicas para eliminar la violencia hacia mujeres con discapacidad.

33. Con respecto a lo anterior, el Estado informó en respuesta al informe preliminar que en el contexto de la emergencia por COVID-19, el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD) desarrolló un protocolo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con el Ministerio de Salud. Paralelamente, el ISDEMU adaptó sus servicios para atender casos de violencia contra las mujeres mediante líneas telefónicas, WhatsApp y correo electrónico, y junto con otras entidades, creó un Grupo de Apoyo Psicológico para abordar el impacto en la salud mental y referir casos de violencia a instancias correspondientes. Además, el 26 de agosto de 2020, se sancionó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en vigor desde 2021, que establece medidas de protección contra violencia y discriminación, reafirmando el compromiso de garantizar igualdad y no discriminación.

34. En relación con servicios de atención, en 2018 se reporta la existencia del Programa Ciudad Mujer, del Ministerio de Desarrollo Local ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales. La estrategia de intervención comprende la concentración e integración de 15 instituciones del Estado, que prestan servicios especializados para mujeres. Actualmente, cuenta con seis sedes ubicadas en los municipios de: Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán. En el mismo sentido, el Estado informó en respuesta al informe preliminar que en relación con servicios de atención, la Ley del ISDEMU tuvo reformas mediante Decreto Legislativo No. 472, del 16 de agosto de 2022, las cuales van enfocadas en fortalecer y renovar el Programa Ciudad Mujer, que está diseñado para implementar un modelo de atención integral, especializado y diferenciado para la atención a mujeres en todo su curso de vida; realizando acciones conjuntas con otras entidades del Estado a fin contribuir a mejores condiciones de vida para ellas y sus familias en la que intervienen un conjunto de alrededor de 15 instituciones del Estado a través de 6 Centros de Atención Especializada, ubicados estratégicamente en el territorio nacional.

35. Durante y posterior a la pandemia de COVID-19, en 2020, el Ministerio de Desarrollo Local implementó una Estrategia de Atención Remota, Ciudad Mujer “Te Orienta,” para facilitar información, orientación, asesoría, primeros auxilios psicológicos y atención a las mujeres en el marco de los servicios de los Centros Ciudad Mujer. Además, la Procuraduría General de la República (PGR) sancionó una Guía dirigida a personas jurídicas y naturales para el pago de cuotas alimenticias, explicando los pasos a seguir en el contexto de la emergencia nacional. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia habilitó el Centro de Atención Telefónica 198, ofreciendo orientación judicial a la población usuaria, en particular a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra niñez y adolescencia.

36. En este mismo contexto, en 2020, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) declaró el número 126 del Centro de llamadas del ISDEMU como un número de urgencia y emergencia de los servicios de asistencia pública, brindando un servicio gratuito para mujeres que necesiten orientación y atención en situaciones de violencia. En 2021, se creó el CA126 como parte de la estrategia institucional para responder a la crisis de movilidad por la pandemia, funcionando 24/7 para mujeres en todo el territorio nacional. Inició con dos personas y, ese mismo año, se incrementó el personal a seis, con el apoyo de un equipo consultor de cuatro personas.

37. En colaboración con el BID, se lanzó como prueba piloto la plataforma digital “126 Te Orienta,” un nuevo canal de comunicación. Posteriormente, se desarrolló la plataforma “126 Te Orienta Sin Fronteras,” con apoyo del MRREE, para ampliar los servicios de orientación y consejería a mujeres migrantes y de la diáspora salvadoreña. Esta última se lanzó en junio de 2022 como una herramienta para atender mujeres en movilidad humana y brindarles apoyo psicológico. Actualmente, el CA126 opera con cuatro canales de comunicación: línea 126, línea de WhatsApp, la plataforma “126 Te Orienta” y la plataforma “126 Sin Fronteras.” Entre estos, los canales más utilizados son la línea 126 y la línea de WhatsApp.

38. En relación con organismos que prestan servicios, el ISDEMU reporta los siguientes servicios a nivel estatal: a) Unidades de Atención Especializada de la Mujer Procuraduría General de la República, alcance nacional, 46 funcionarias y 4 funcionarios; b) Sección de Atención Integral a víctimas de la Suprema Corte de Justicia, alcance nacional, 22 funcionarias y 3 funcionarios; Unidades de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA) de la Fiscalía General de la República, cobertura nacional, 138 funcionarias y 17 funcionarios; 12 Centros de atención Departamental, 2 Centros de Atención Especializada, 6 Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer del ISDEMU con cobertura nacional, 62 funcionarias, presupuesto U\$S 1.541.940.

39. El ISDEMU también reporta en 2020, una Estrategia de sensibilización y divulgación de derechos por medio de ventanillas móviles, como mecanismo de prevención, a través de la divulgación de sus servicios.

40. En relación con mecanismos de protección, el ISDEMU reporta contar con sólo un albergue: el Centro de Protección, dirigido a mujeres con discapacidad, adultas mayores, niñas y adolescentes, adultas, mujeres refugiadas y desplazadas, en situación económica desfavorable, rurales, embarazadas, viviendo con VIH-SIDA, indígenas, afrodescendientes, víctimas de trata, lesbianas y bisexuales, que vivieron violencia física, sexual, psicológica, intrafamiliar, económica, patrimonial. Sin embargo de la información proporcionada, no queda claro si existe además de el albergue referido, otros mecanismos de protección a mujeres víctimas de violencia y pareciera especialmente preocupante la existencia de un sólo

albergue para el número de mujeres que acuden a solicitar ayuda y protección en distintos contextos de violencia, por lo que de ser el caso, se sugiere al Estado el desarrollar una política de mecanismos de protección con una cobertura más amplia.

41. No se da información sobre el número de usuarias atendidas en los diferentes servicios, ni sobre las tasas de utilización de los servicios. No se informa tampoco sobre cambios en los mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección en este periodo. Por lo que se sugiere al Estado, proveer información en este sentido.

42. El Ministerio de Salud reporta en 2019 la existencia de *Lineamientos técnicos para la implementación y funcionamiento de las unidades de atención especializada para las mujeres afectadas por violencia*, que establece las disposiciones técnicas y administrativas para la implementación y funcionamiento de las Unidades institucionales de Atención Especializada para las mujeres (UIAEM) en la red hospitalaria.

43. El Ministerio de Salud publicó en 2020 los *Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia*, que establece disposiciones para la atención integral en salud de las personas afectadas por los diferentes tipos de violencia y lesiones, desde enfoques de género, igualdad, derechos humanos y determinación social de la salud.

44. Respecto a procesos de concienciación, en 2018 se reporta la campaña Por el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia. Haz tu parte, rompe el silencio, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), con una duración de 4 meses, difundida por radio, televisión y redes sociales. En 2019, la Fiscalía General de la República lanzó la campaña "Que el miedo no te calle", que fue difundida por redes sociales durante 17 meses. En 2020 se difundió durante un mes por redes sociales la campaña "Amor no es", de la Corte Suprema de Justicia en colaboración con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En 2021, la Procuraduría General de la República lanzó la campaña "Créele" #Yotecreo, por redes sociales, durante 13 meses.

45. Se recuerda al Estado que las campañas, para ser efectivas deben ser sistemáticas y periódicas, si bien se reconoce el esfuerzo realizado, sería importante coordinar esfuerzos para diseñar e implementar, con aportes de las diferentes instituciones, una campaña que se repita anualmente, con contenidos progresivos y de difusión constante.

46. Pese al importante número de iniciativas normativas y estructuras dedicadas a atender los casos de violencia contra las mujeres, El Salvador no reporta ni procesos ni resultados de la aplicación, implementación y puesta en marcha de los servicios legales ni de las políticas públicas implementadas durante el periodo en estudio. La tasa de mujeres víctimas de

violencia, el número de mujeres que acuden a los servicios, el número de personal entrenado y formado con las nuevas normativas, los procesos implementados para dar a conocer los derechos de las mujeres y los grupos de personas favorecidas entre otras, son algunos de los indicadores de resultados vitales para evaluar las capacidades estatales para implementar los derechos reconocidos o el funcionamiento de las estructuras del Estado. La escasa o nula información al respecto no permite analizar la efectividad de las medidas adoptadas pero evidencia, que uno de los desafíos del Estado es su capacidad de monitorear y dar seguimiento a las medidas implementadas.

47. El Estado describe la existencia de información en el Informe de Hechos, Estado y Situación de Violencia, las cifras totales reportadas entre los años 2019 al 2021 hablan de un total de hechos de violencia contra las mujeres que violencia feminicida, violencia sexual, violencia física, violencia patrimonial y violencia laboral, psicológica, trata de personas y otros delitos LEIV de 69.740 mujeres víctimas de violencia, sin que se registre ni tengamos claridad sobre los procedimientos, mecanismos de protección, sanción y reparación que fueron garantizados para reparar los derechos de las víctimas, familiares y sobrevivientes. Siendo los delitos de violencia física y sexual y el femicidio o intento de él los que proporcionan, una importante preocupación a este comité. Al respecto dicho informe señala “En términos generales, se advierte un incremento en el total de hechos de violencia en contra de la mujer reportados en comparación con el año 2020, el cual se fija en 21.2 %. Al considerar individualmente los distintos tipos de violencia se observa que existe un incremento en la cantidad de hechos de violencia sexual (18.7 %), violencia física (21.7 %), violencia patrimonial (41.8 %) y violencia laboral (311.5 %). Adicionalmente, se registraron aumentos del 9.6 % en los feminicidios, y del 32.4 % en los suicidios reportados”<sup>10</sup>.

48. Al respecto, en respuesta al informe preliminar el Estado informó en el Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2022 que, en comparación con 2021, la violencia homicida contra las mujeres y la violencia feminicida disminuyeron; asimismo, la violencia sexual y física reportaron disminuciones.

**Tabla:** Hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas por tipo de violencia

<b>Tipo de Violencia</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Muertes violentas</b>	133	71
<b>Femicidios</b>	80	53
<b>Suicidio feminicida por inducción o ayuda</b>	20	14

<sup>10</sup> Ministerio de Justicia, Informe de Hechos, Estado y Situación de Violencia, Informe Anual EL SALVADOR 2021.

<b>Tipo de Violencia</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Violencia sexual</b>	6,097	5,277
<b>Violencia física</b>	7,091	6,241
<b>Violencia patrimonial</b>	6,954	7,777

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador, años 2021 y 2022<sup>11</sup>.

49. Para el CEVI resulta vital que las estructuras desarrolladas por los Estados vayan acompañadas de procesos que permitan determinar la efectividad de las medidas implementadas tal como lo establece el artículo 8 h de la Convención el cual establece que es deber de los Estados de “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.
50. Al respecto el Estado en el informe de ISDEMU señala respecto a las muertes violenta de mujeres, que al desagregar la tasa de homicidios contra mujeres por rango poblacional, se observa que, en el año 2021, los grupos poblacionales en mayor riesgo de enfrentar homicidios son las mujeres jóvenes y adultas, con una tasa de homicidios de 7.37 y 4.33 por cada cien mil habitantes mujeres, respectivamente. A pesar de ello, se registró una disminución de esta tasa en los grupos etarios: niñez, adolescencia y adultas destacando el grupo etario de mujeres adolescentes con una reducción de la tasa de homicidios de 0.98 puntos.
51. Adicionalmente, el Estado informó que la Fiscalía General de la República (FGR) ha implementado diversas medidas para fortalecer la persecución penal de los feminicidios en El Salvador. Entre estas acciones se destaca la creación de la Unidad Fiscal Especializada de Investigación del Feminicidio, integrada a la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables (FAMNA), que opera a nivel nacional con personal especializado para investigar feminicidios y suicidios feminicidas, aplicando estándares internacionales y enfoque de género. Además, se elaboró un nuevo Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de Muertes Violentas de Mujeres, que establece lineamientos obligatorios para reforzar la acción penal. Asimismo, se implementó el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador (PAU), liderado por la FGR, que detalla

<sup>11</sup> Elaboración del Estado en respuesta al informe preliminar de país del CEVI.



procedimientos interinstitucionales inmediatos con principios de igualdad, derechos humanos y enfoque de género. Para su aplicación interna, se creó un Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas, que estandariza procedimientos y responsabilidades del personal de la FGR en estos casos, garantizando atención digna a los familiares de las víctimas.

#### **IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

52. En relación con la existencia de organismos especializados, se reporta la existencia de Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Según la Página de la Corte Suprema de Justicia, para el año 2020 existían tres Juzgados de Instrucción (San Salvador, Santa Ana y San Miguel), tres juzgados de sentencia en los mismos lugares. En relación a ello, los mismos existen desde 2016 existen por Decreto Legislativo N°28, estos Tribunales Especializados atienden delitos contemplados en la LEIV, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y otorgar medidas de protección. En 2021 se creó la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables. Además, en 2022 se crearon los lineamientos para la investigación del delito de expresiones de violencia contra las mujeres de la FGR.
53. Las medidas de protección de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se pueden solicitar en los 22 juzgados de familia y los 322 juzgados de paz del país. Debe señalarse que no se trata de juzgados especializados y que, por tanto, no puede garantizarse la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones. Hay que recordar que como se desarrolla en el informe Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), para el cumplimiento del deber de debida diligencia estricta, al que se comprometen los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, los servicios deben ir más allá de la asistencia legal gratuita y la representación ante los órganos del proceso penal.
54. Para el CEVI el cumplimiento de esta obligación estatal significa asegurar una amplia gama de servicios especializados para asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia y a su familia, garantizando el acompañamiento efectivo, incluidas las medidas de protección necesarias para dar garantías a su seguridad e integridad y evitar la revictimización. También se tiene una Directiva para Verificación de medidas de protección, preventivas o cautelares emitidas por los juzgados a favor de las mujeres y otros grupos vulnerables en situación de violencia, aplicados por personal de la Policía Nacional Civil.
55. EL CEVI destaca que de acuerdo con la página de la Corte Suprema de Justicia, para el año 2020 se contaba con una Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y



## OEA | MESECVI

Discriminación para las Mujeres en San Salvador. Se sugiere enviar más información a este respecto. Ya que de igual manera, el Estado no proporcionó datos estadísticos de casos conocidos en relación al número de sentencias.

56. El CEVI toma nota de la existencia de Juzgados Especializados para una Vida Libre de violencia y Discriminación para las Mujeres, lo cual constituye una excelente medida. No obstante, la existencia de solo tres juzgados de este tipo en un país densamente poblado, resulta ser un obstáculo para que las mujeres accedan a la justicia en las zonas más alejadas del país, así como la existencia de tratos desiguales ante situaciones similares, siendo mayormente afectadas las mujeres rurales, las mujeres indígenas y aquellas mujeres que se encuentran en tránsito, entre otras.
57. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, también prevé un Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia. Sin embargo, la organización de sociedad civil CLADEM, en su informe sombra estableció que hasta esta fecha dicho fondo no está operativo. Por lo que se sugiere al Estado proporcionar información a este respecto. El Estado tampoco reporta la tasa de utilización de los servicios. Por lo que se sugiere proveer información para determinar la capacidad de acceso de las mujeres a estos servicios.
58. Como ya se mencionó anteriormente, los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres en los municipios de Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán. Por su parte, de acuerdo a la información recibida la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República ofrece asesoría, asistencia y seguimiento legal y también acompañamiento y/o representación legal en los procesos administrativos y judiciales correspondientes.
59. El Estado también reportó la existencia de la Unidad Institucional de Atención Especializada para Mujeres (UIAEM), en la que participan la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el ISDEMU, y Ciudad Mujer, en las que se brindan servicios integrales, atención con calidad y calidez, asesoría e información sobre derechos, medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Tampoco se recibieron estadísticas que permitan medir el acceso a la justicia en términos de utilización de estos servicios.
60. Por su parte, la Procuraduría General de la República ofrece servicios de patrocinio jurídico, pero no se cuenta con estadísticas de las mujeres que acceden a este servicio, por lo que no es posible evaluar el impacto de este servicio.



61. En relación con la elaboración de protocolos el CEVI saluda la aprobación de un número importante de protocolos, lineamientos y directrices en el período evaluado, instrumentos que sin duda contribuirán a mejorar las acciones del Estado para la investigación, sanción, prevención y atención de las mujeres afectadas por la violencia, mismos que se describen a continuación:
62. Sobre protocolos de investigación y de atención, la Fiscalía General de la República cuenta desde 2005 con un *Protocolo de actuación para investigación de feminicidio* que se encuentra en proceso de actualización al tiempo del informe. En 2019 esta instancia aprobó *Protocolo de Investigación penal sobre delitos de violencia contra las mujeres*. Además, se cuenta con una Política de Persecución Criminal en materia de violencia contra las mujeres, que incorpora, entre otros los enfoques de género, de derechos humanos e interseccional y que define la violencia de conformidad de la Convención Belém do Pará. De acuerdo al Informe del Ministerio de Justicia, en 2021, la FGR registró 204 sentencias condenatorias para responsables de muertes violentas de mujeres, entre homicidios y feminicidios, vinculados a 92 casos. Respectivamente, esta cifra conlleva condenas para el 55.3 % de los imputados, en el 49.5 % de los casos. Consecuentemente, en lo relativo con los imputados condenados por muertes violentas de mujeres, se evidencia un incremento del 52.2 %, en comparación con 2020<sup>12</sup>. El CEVI saluda el aumento porcentual de estas cifras pero destaca que apenas superó el 50 por ciento de la resolución de los casos en materia de violencia femicida, lo que significa un número de casos de más del 40 por ciento sin resolución.
63. El Instituto de Medicina Legal también aprobó en 2019 una *Guía Técnica Autopsia Médico Legal* que incluye un protocolo de investigación para los casos de muertes por feminicidios, delitos sexuales, abortos y fetos.
64. Desde el año 2012 existe una *Guía clínica de la profilaxis post exposición* que incluye la atención de la violación, con profilaxis de ITS, anticoncepción de emergencia, anti retrovirales. No se incluye kits para la recolección de evidencia en el establecimiento de salud. Sin embargo, de acuerdo al mismo informe del Ministerio de Justicia, la Fiscalía reportó que, en 2021, habría sentencias condenatorias en contra de 1,053 imputados, lo cual equivale a un porcentaje del 51.5 % del total por este tipo de hecho. Esto representa un incremento de las sentencias condenatorias obtenidas en 2020, donde se registraron 562 (47 %). El CEVI saluda el levantamiento de información y solicita que el resultado del levantamiento de información sea compartido en el sistema de indicadores, pero también manifiesta su preocupación por las altas tasas de violencia femicida, violencia física y violencia sexual, en los cuales sólo la mitad de los casos estarían siendo resueltos. Igualmente el CEVI destaca, que el gran número de casos presentados, no pareciera ser equivalente con el número de funcionarios y funcionarios registrados para la atención de estos casos, así como tampoco las medidas de protección y el único albergue reportado en el sistema.

---

<sup>12</sup> Informe del Ministerio de Justicia. op.cit



65. El Ministerio de Trabajo reporta en 2018 la existencia de un *Protocolo de atención a la población que denuncia violencia, acoso sexual y laboral en su lugar de trabajo*, que establece los lineamientos para la Dirección General de Trabajo en los casos de violencia sexual contra las mujeres.
66. También se reporta en 2020 la aprobación de un *Protocolo Interinstitucional para una Atención Libre de Victimización Secundaria Hacia las Mujeres*, que establece lineamientos interinstitucionales que contribuyan a la disminución de la victimización secundaria en los procesos de atención especializada a mujeres víctimas de violencia en las instituciones del Sector de Justicia y afines. Se felicita al Estado por la elaboración y puesta en marcha de un protocolo para evitar la victimización secundaria que será útil para prevenir la violencia institucional.
67. El Estado también agrega en observaciones los siguientes protocolos: Ruta para el Abordaje de Casos a Mujeres Víctimas de Violencia y Ruta de Acción para casos de Femicidio aplicado por funcionarios/as Públicos/as de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDHH); Instructivo de Actuación para los Equipos de Investigación Disciplinaria, en los casos de Violencia y Discriminación contra las Mujeres por razones de Género.
68. Pese a la importancia de estos avances, el CEVI lamenta que el Estado no pueda informar sobre los procesos que implementó para dar a conocer estos protocolos y para formar a los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir estos procesos y garantizar una ruta de acceso a la justicia más eficiente a las mujeres y niñas víctimas de violencia en El Salvador. El CEVI reitera que las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Convención son obligaciones de carácter inmediato y estas incluyen con las obligaciones del artículo 8 de carácter progresivo, una serie de medidas que deben implementarse para garantizar el derecho a las mujeres a vivir libres de violencia o en su caso, el derecho al acceso a la justicia, la verdad y reparación de las mujeres, las niñas y sus familiares.
69. En respuesta al informe preliminar, el Estado informó que para el caso de la PGR, realiza capacitaciones para dar a conocer los protocolos y formar a las funcionarias y funcionarios encargados del cumplimiento de estos, formaron a 212 personas (132 hombres y 80 mujeres) en el 2020; a 330 personas (91 hombres y 239 mujeres) en el 2021; a 727 personas (155 hombres y 572 mujeres) en el 2022; a 431 personas (42 hombres y 389 mujeres) en el 2023. En el caso de la FGR, por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal, desarrolla constantemente procesos de formación para el talento humano de la institución. Por su parte, la Escuela de Capacitación Fiscal cada año realiza esfuerzos significativos para mejorar su oferta académica orientada a construir y desarrollar diferentes programas de formación inicial, continua y especializada para generar o reforzar conocimientos del personal que atiende, investiga u ejerce la acción penal de casos o en perjuicio de mujeres, niñez, adolescencia y otras personas en



condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, es importante destacar que se cuenta con “MALLA CURRICULAR EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA FEMINICIDA”, sustentada en la LEIV, LIE, Código Penal, PPP y la PPPVCM. Otro aspecto importante es que desarrolla programas de capacitación articulando esfuerzos interinstitucionales, con la finalidad de que el talento humano de la FGR, interactúe con personal de otras instituciones que coadyuban en los diferentes procesos de investigación, entre ellos: PNC, IML, PGR y CSJ. En las capacitaciones impartidas para el abordaje y atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, durante el período 2021 y 2022, se formaron a 1,764 personas (1,324 mujeres y 440 hombres).

70. El CEVI si bien reconoce los esfuerzos reportados por el Estado para contar con una política de persecución criminal en materia de violencia contra las mujeres, que incorpora, entre otros los enfoques de género, de derechos humanos e interseccional y que define la violencia de conformidad de la Convención Belém do Pará; reitera que la ausencia de protocolos de atención integral de violencia contra las mujeres, elaborados en idiomas y formatos accesibles, información y estadística sobre los casos y la resolución de las disposiciones judiciales frente a los casos que llegan al sistema de administración de justicia tanto en la vía penal como en otros procesos como los civiles, y administrativos, dan cuenta de una falta de seguimiento y monitoreo específico sobre esta política, incumpliendo con ello en el mandato establecido en el artículo 8 h de la Convención ya señalado y también el artículo 10 de la misma que seniala la importancia de “incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”. Por lo que se insta a El Salvador a mejorar sus mecanismos de seguimiento y monitoreo así como fortalecer sus capacidades para relevar la información necesaria que permita la efectividad de las medidas adoptadas.
71. La Convención Belém do Pará en su artículo 7 en el que enumera las obligaciones de los Estados, consigna en el inciso g) el deber de “*establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*”. El Estado no proporciona información ni sobre legislación que obligue a la reparación ni sobre sentencias que la incluyan. Por consiguiente, se recomienda al Estado legislar para establecer la reparación integral a las víctimas de violencia contra las mujeres.
72. En relación con la reparación, en específico con decisiones e interpretaciones vinculantes, de relevancia, el Estado no reporta la existencia de sentencias que otorguen reparaciones a mujeres víctimas de violencia ni a familiares sobrevivientes de femicidio. Por lo que se reitera lo establecido en la Convención Belém do Pará en su artículo 7 en el que enumera las obligaciones de los Estados, consigna en el inciso g) el deber de “*establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto*



*de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*". Así como lo que establece el informe Reparación Integral en casos de Femicidio y Femicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), que señala que la reparación es un deber del Estado, que va encaminada a transformar el daño sufrido tanto física como psicológicamente, a través de medidas que abarcan dimensiones individuales y colectivas y que pueden ser tanto materiales como simbólicas<sup>13</sup>. Por lo que se sugiere proporcionar información en este sentido.

73. Respecto a procesos educativos de formación, el Estado reporta que el ISDEMU, a través de la escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva, ofrece cursos virtuales con tutorías presenciales sobre igualdad sustantiva, violencia contra las mujeres y masculinidades en niveles básico, intermedio y especializado, los cuales tienen una duración de 60 horas y cuentan con requisitos de aprobación y mecanismos de seguimiento.
74. Participación por año y por sexo: *Curso ABC de la Igualdad Sustantiva*: 2018: 339 mujeres y 181 hombres; 2019: 265 mujeres y 105 hombres; 2020: 184 mujeres y 17 hombres; 2021: 214 mujeres y 19 hombres. *Curso ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres*: 2018: 240 mujeres y 89 hombres; año 2019: 247 mujeres y 124 hombres; 2020: 124 mujeres y 11 hombres; 2021: 130 mujeres y 14 hombres. *Curso ABC de las Masculinidades*: 2018: 215 hombres; 2019: 267 hombres; 2020: 119 hombres; 2021: 107 hombres. *Curso Marco normativo para la Igualdad de Género*: 2018: 7 mujeres y 2 hombres; 2020: 14 mujeres y 2 hombres. *Curso Salud Sexual y Reproductiva*: 2018: 8 mujeres y 1 hombre; 2020: 10 mujeres y 2 hombres. *Curso Atención Integral en Salud de Niñez y Adolescencia*: 2019: 25 mujeres; 2021: 41 mujeres. *Curso especializado en Masculinidades*: 2019: 17 hombres; 2021: 3 hombres. *Curso paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que enfrentan violencia*: 413 mujeres y 54 hombres.
75. Se reporta que desde el año 2019 el Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con un Programa de Especialización en Materia de Género (PEG) y Curso de formación especializada en argumentación jurídica, dirigido a jueces y juezas. En el año 2020, la Fiscalía General de la República ofrece una malla curricular en violencia contra las mujeres y violencia feminicida, dirigida a fiscales. También la Procuraduría General de la República ofrece en el año 2021 un curso sobre Discriminación y Violencia Contra La Mujer dirigido a defensores y defensoras públicas.
76. Se saludan los esfuerzos realizados por el Estado en capacitación sobre distintos aspectos de la violencia contra las mujeres, dirigidos a operadores y operadoras de justicia, que contribuirán a la erradicación de estereotipos y prejuicios de género.

---

<sup>13</sup> OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres , Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, pg. 25

77. Se reconoce el esfuerzo de realizar las capacitaciones, pero a fin de poder constatar el impacto de estas capacitaciones, se recomienda informar sobre el porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos que las han recibido y en el caso de los jueces y juezas, el número de sentencias con perspectiva de género que se han redactado.
78. Respecto a estadísticas, la Fiscalía General de la República proporciona estadísticas de delitos de violencia contra las mujeres para el año 2018, en el que se recibieron 6296 casos de violencia sexual, con 738 sentencias condenatorias y 340 absolutorias, pero se consigna que no hay casos pendientes. El mismo año reporta el ingreso de 7741 casos de violencia física sin reportar los resultados de los procedimientos. En el año 2019, la misma instancia reporta 6421 casos de violencia sexual ingresados con 780 sentencias condenatorias y 268 sentencias absolutorias. En el mismo año ingresaron 7817 casos de violencia física, con 74 sentencias condenatorias y 26 sentencias absolutorias. Para el año 2020, la Fiscalía conoció 5052 casos de violencia sexual, con 541 sentencias condenatorias y 163 sentencias absolutorias. También se conocieron 5828 casos de violencia física, con 77 sentencias condenatorias y 15 sentencias absolutorias. No se proporciona información sobre el año 2021. Llama la atención la diferencia entre casos conocidos y casos con sentencia. Por ejemplo, para el 2018, hay 5118 casos en que no hay sentencias, que corresponden al 81% de los 6296 casos conocidos, por lo que solo el 19% de los casos cuentan con sentencia. Se recomienda al Estado que, en aras de cumplir con la debida diligencia reforzada de Belém do Pará, instrumente las medidas necesarias para lograr celeridad en los procesos de violencia contra las mujeres y las niñas.

<b>AÑO</b>	<b>CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>SENTENCIAS CONDENATORIAS</b>	<b>SENTENCIAS ABSOLUTORIAS</b>
2018	6298	738	340
2019	6421	780	628
2020	5052	541	163

79. Respecto a los casos de violencia sexual, en el Informe sombra proporcionado por CLADEM, establecen que es de su preocupación el número de desistimientos que ocurren en estos casos. Sin embargo, no se presentó por parte del Estado información a este respecto, en virtud de lo anterior, se sugiere al Estado proporcionar mayor información respecto a la tasa de desistimiento de casos de violencia sexual.
80. El Estado no proporciona información sobre el número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta



de mujeres, incluyendo en grado de tentativa y frustración versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato. Se recuerda al Estado la necesidad de contar con estadísticas judiciales en los delitos de feminicidio son imprescindibles para conocer cómo maneja estos delitos el sistema judicial. El Estado tampoco proporcionó información sobre la tasa de utilización de los diferentes servicios de atención, ni sobre las medidas adoptadas para asegurar la adecuación de sus servicios para las mujeres en su diversidad.

81. No obstante que no se reporta el número de procesos penales por feminicidio, si se informa el número de víctimas de feminicidio. Se reportan 232 mujeres víctimas de femicidio para el año 2018; 117 para el año 2019 y 73 para el año 2020. Pareciera por esta información que hay una disminución significativa de víctimas registradas de feminicidio, pero se sugeriría proporcionar mayor información a este respecto. También es importante a fin de determinar las causas, consecuencias y el perfil de las víctimas que son víctimas de feminicidio, que se proporcione información de la edad, estado civil causa de muerte ni ubicación geográfica.
82. De igual manera, no se da información sobre el número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica o sexual por edad, y tipo de discapacidad, ni sobre el número de causas ingresadas al sistema judicial sobre denuncias por violencia contra mujeres con discapacidad. Al respecto este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención que de manera expresa establece como obligación convencional, la necesidad de incorporar dentro de las políticas implementadas para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres, las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, y a fin de lograr lo anterior, es importante contar con información estadística a este respecto.
83. Se reporta que ha habido una disminución en el número de niñas víctimas de violencia sexual: en 2018, 4020 niñas, en 2019, 3987 niñas y en 2020, 3052 niñas menores de 18 años sufrieron violencia sexual. Se sugiere proveer información, sobre las políticas implementadas por el Estado para la obtención de estos resultados.
84. El Estado no aporta información sobre: monitoreo de sentencias, número de casos desagregados por tipo de violencia y diversidad, denuncias desistidas, casos por tipo de tribunal, femicidio vs. muerte de varones, casos de feminicidios, número de investigaciones, sentencias por rama judicial, violencia no denunciada. Se sugiere al Estado proveer información a este respecto.
85. En el año 2018, los recursos etiquetados en el presupuesto nacional para el cumplimiento de la LIE y la LIEV fueron de \$16.832.800, en el año 2019 fue de \$36.002.689, en el año 2020 fue de \$35.071.135 y en el año 2021 de \$80.596.620, haciendo evidente el incremento en el presupuesto para la atención de las violencias, por lo que se aplaude, el



compromiso del Estado con sus obligaciones convencionales. Máxime al estar en un contexto de pandemia, y donde las políticas públicas de atención, sanción y reparación de las mujeres víctimas de violencia debían ser fortalecidas tal como se estableció en el informe COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados con información y argumentos sobre los impactos diferenciados (MESECVI, 2020). Sin embargo, se sugiere al Estado, información sobre la ejecución presupuestaria de estos recursos asignados.

86. También se sugiere al Estado proveer información sobre presupuesto destinado a representación jurídica y servicios judiciales, y sobre la diversidad de las mujeres atendidas.

## **V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h y 10 de la Convención de Belém do Pará**

88. Respecto a la legislación que establezca la obligación de llevar estadística, la LEIV crea en su artículo 31 Sistema Nacional de Datos. Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, como responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) (ahora Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC)).
89. Respecto a investigación y estudios periódicos, el Salvador realizó en 2017 una Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, no se reporta la realización de alguna encuesta durante el periodo evaluado. Las encuestas periódicas son la única forma de conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres. Si bien la realización de encuestas está prevista en el Sistema de Información creado por la LEIV, si no se otorgan los fondos necesarios para su implementación, no es posible llevarlas adelante. Por consiguiente, se recomienda legislar en el sentido de la asignación de presupuesto para la realización de encuestas sobre violencia contra las mujeres.
90. Respecto a organismos que generan información, la Dirección General de Estadísticas y Censos (ahora ONEC) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que tiene a cargo la Coordinación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres.
91. El Estado no reporta la existencia de estudios sobre sentencias. En relación con informes presentados, el Estado salvadoreño presentó en 2019 el Informe del Estado Parte sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité CEDAW, así como Décimo informe periódico que El Salvador debía presentar en 2021 en virtud del artículo 18 de la Convención.
92. El Ministerio de Justicia y Seguridad presenta informes semestrales sobre hechos de violencia contra las mujeres, que contienen información de estadísticas de delitos contra

las mujeres, atención y presupuestos anuales<sup>14</sup>. En los informes se aprecia los índices por tipo de violencia, e incluso se hacen comparaciones de éstos delitos con otros países de Centroamérica. En el caso específico de feminicidio incluso se desglosa por el tipo de relación que tenían la víctima y el victimario. En este sentido se aplaude la generación continua de esta información. Sin embargo, se sugiere incorporar una perspectiva interseccional que contemple también factores importantes tales como si se es indígena; - afrodescendientes; con discapacidad; - por orientación sexual (mujeres lesbianas y bisexuales); - por identidad de género (mujeres trans); - migrantes; - refugiadas; - desplazadas; - personas privadas de libertad. Ya que aunque de los informes se desprende que en los planes se contemplan estas características, al momento de generar la información estadística respecto de las víctimas no se reflejan estos datos.

## VI. DIVERSIDAD

93. El Estado no reporta ninguna acción específica en el módulo de diversidad. Si bien la LEIV incluye a la diversidad de las mujeres, si no se diseñan políticas y acciones específicas, las mujeres de aquellos grupos que son especialmente discriminados y viven situaciones de mayor vulnerabilidad, continuarán desprotegidas e invisibilizadas en las estadísticas de atención. Además se requiere mayor especificidad respecto a los diversos grupos de mujeres.
94. También se informó en otro de los módulos, respecto a organismos especializados de investigación, la creación en 2021 de la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables para brindar atención a las víctimas de los diferentes tipos de violencia y está conformada por tres mecanismos: a) La Dirección de la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables; b) La Unidad Especializada de Investigación del Feminicidio y c) Unidad de Género. El CEVI saluda esta iniciativa pero de la misma manera como lo ha señalado previamente requiere mayor precisión sobre el impacto de esta medida.
95. Se sugiere al estado informar también sobre el trabajo de elaboración de protocolos dirigidos a niñas y adolescentes, a mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, mujeres lesbianas y bisexuales, entre otras, que por la interseccionalidad de condiciones enfrentan un aumento del riesgo de ser agredidas y necesitan que se tengan en cuenta sus particularidades. En la sentencia del caso Angulo Losada vs. Bolivia, la Corte IDH señaló que [...] “es preciso contar con normas más enfocadas en la niñez, que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales que consideren las condiciones y necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes”. De la misma manera, los protocolos deberían contemplar las condiciones específicas de las mujeres con discapacidad y estar escritos de forma de ser accesibles.

---

<sup>14</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/81416/Downloads/Informe%20VCM%202021.pdf>

96. Se insta al Estado a tener en cuenta la Recomendación General N°4 del CEVI sobre mujeres y niñas con discapacidad, que establece que los Estados deben cumplir su obligación de asegurar su acceso a la justicia con plenas garantías procesales y los ajustes, de procedimiento requeridos, que en el caso de niñas y adolescentes deberán también ajustarse a la edad. Se recomienda al Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con esta obligación. Así como la Recomendación General N°5 del Comité de Expertas sobre Violencia de Género contra Niñas y Mujeres con Discapacidad, en la cual se sugieren el tipo de acciones que deberían tomar los Estados para salvaguardar el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a una vida sin violencia. Al igual que el informe, Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad (MESECVI, 2022), que recomienda desarrollar políticas que contemplen las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad, derivado de los estereotipos y de la forma en que cada sociedad responde a su doble condición de mujer con discapacidad.

## VII. PRESUPUESTO

97. La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) prevé la asignación de un presupuesto anual a este instituto por parte del Estado. Este presupuesto fue de \$5.206.155 (dólares americanos) en el año 2018, de \$6.164.860 en 2019, de \$6.139.860 en 2020 y de \$6.179.860 en 2021. En el año 2018, los recursos etiquetados en el presupuesto nacional para el cumplimiento de la LIE y la LEIV fueron de \$16.832.800, en el año 2019 fue de \$36.002.689, en el año 2020 fue de \$35.071.135 y en el año 2021 de \$80.596.620.

98. El ISDEMU ha publicado el Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador en los años 2018, 2019, 2020 y 2021<sup>15</sup>. Este informe da cuenta de la asignación presupuestaria de las acciones desarrolladas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública publicó en 2018, 2019, 2020 y 2021 el Informe Anual de Hechos de Violencia contra las Mujeres, en el que se da información sobre muertes violentas, suicidios y muertes maternas, así como los servicios prestados por las diferentes instituciones según tipos de violencia contra las mujeres, los recursos disponibles y se presentan mapas de los hechos de violencia. Ambos informes incluyen el detalle de los presupuestos destinados a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, pero solamente en el Informe Anual de Hechos de Violencia contra las Mujeres se da cuenta de la ejecución presupuestaria de los fondos ejecutados.

---

<sup>15</sup> El Estado informó de manera posterior al Informe Preliminar que: “Es importante aclarar que este informe fue el Primer Informe Unificado que se elaboró en el marco de la Mesa de Estadísticas de VCM conformada por MJSP, BCR/ONEC e ISDEMU y que se denominó: "Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia Contra las Mujeres, El Salvador 2021". Este informe incluyó además de los hechos de VCM las acciones en materia de política pública que el Estado Salvadoreño ejecuta en materia de Prevención, Atención y Procuración y Administración de Justicia en línea con los indicadores MESECVI y que de hecho contó con una mención en la red social Twitter (hoy X) del Observatorio del delito de la OEA. Disponible en: [https://twitter.com/OEA\\_OIS/status/1638593852725501958?t=g71QeWGayNW0HYRZV29oOA&s=19](https://twitter.com/OEA_OIS/status/1638593852725501958?t=g71QeWGayNW0HYRZV29oOA&s=19)”



99. Se reconoce la existencia de presupuestos etiquetados para el cumplimiento de la LEIV. No obstante, tal como se reconoce en los informes sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres, este presupuesto etiquetado no alcanza al 1% del presupuesto nacional. Se recomienda al Estado aumentar los montos asignados a las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que las mujeres son la mitad de la población

100. Se agradece al Estado la presentación de este informe. Sin embargo, se le insta a realizar una mejor recolección de información, sobre todo cuando se trata de registros de instituciones públicas. Algunos módulos no han sido contestados casi en su totalidad, por lo que se recomienda completar la información solicitada en los próximos informes.

## VIII. RECOMENDACIONES

101. Se reconocen los esfuerzos realizados por el Estado salvadoreño para ampliar la LEIV mediante la inclusión de nuevas formas de violencia contra las mujeres, como la laboral y la política. Se espera que el Estado siga avanzando en esta línea y que incluya a la brevedad la violencia obstétrica.

102. Se reitera la recomendación ya realizada de modificar el Código Penal en lo referente a la prohibición absoluta del aborto. Esta disposición viola claramente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la igualdad ante la ley y a la progresividad de los derechos. Todo esto contraviene las obligaciones asumidas al ratificar la Convención Americana, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará. Se insta al Estado a despenalizar la interrupción del embarazo por lo menos en los casos en que está en riesgo la vida o la salud de la madre, cuando el embarazo es inviable o cuando es la consecuencia de una violación.

103. También se recomienda al Estado el tipificar como delito los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad y la violencia obstétrica.

104. Se sugiere que en aras de cumplir con la debida diligencia reforzada de Belém do Pará, se instrumenten las medidas necesarias para lograr celeridad en los procesos de violencia contra las mujeres y las niñas y la capacidad del Estado de rendir informes más sustantivos sobre el funcionamiento del aparato judicial y del sistema de administración de justicia en general, en cuanto a la efectividad de los procesos judiciales encaminados para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

105. Se recomienda continuar el trabajo de elaboración de protocolos dirigidos a niñas y adolescentes, a mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, mujeres lesbianas y bisexuales,

entre otras, que por la interseccionalidad de condiciones enfrentan un aumento del riesgo de ser agredidas y necesitan que se tengan en cuenta sus particularidades. De la misma manera, los protocolos deberían contemplar las condiciones específicas de las mujeres con discapacidad y estar escritos de forma de ser accesibles.

106. Se recomienda al Estado coordinar entre las diferentes instituciones una campaña nacional única, sistemática, dirigida tanto a la población en general como a las mujeres, en la cual se deslegitime la violencia contra las mujeres y se dé información sobre los servicios existentes y los pasos a seguir para las denuncias. En el caso de niñas, niños y adolescentes, debería haber campañas continuas, tanto en el sistema educativo como en los medios de comunicación, dando información sobre el abuso sexual, explicando que ninguna persona tiene derecho o tocarles y que existen espacios seguros donde se puede denunciar.

107. Es vital que el Estado de El Salvador mejore sus capacidades para recolectar información y estadística en materia de acceso a la justicia que incluya no sólo los casos de delitos de violencia sino también los casos de violencia contra las mujeres que se dan en otros ámbitos judiciales, tales como los civiles, administrativos y laborales, por mencionar sólo algunos, que permitan identificar la eficiencia o no de las medidas adoptadas y la reducción o no de los índices de violencia reportados en la encuesta de 2017.

108. Se recomienda informar sobre el porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos que han recibido capacitaciones y en el caso de los jueces y juezas, el número de sentencias con perspectiva de género que se han redactado. Se insta al Estado a valorar la creación de nuevos juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

109. Se recomienda al Estado legislar para establecer la reparación integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Se recomienda legislar en el sentido de la asignación de presupuesto para la realización de encuestas periódicas sobre violencia contra las mujeres, así como, se recomienda al Estado aumentar los montos presupuestales asignados a las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que las mujeres son la mitad de la población.



**OEA | MESECVI**

## **ANEXO**

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).



MECANISMO DE SEGUIMIENTO

OEA/Ser.L/II/7.10

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Vigésima Reunión del Comité de Expertas**

28-29 de noviembre de 2023

Original: español

Washington D.C.

MESECVI/CEVI/doc.XX/23

28 de noviembre de 2023

**EL SALVADOR**

**INFORME PAÍS**

**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**EL SALVADOR INFORME  
PAÍS DEL CEVI  
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El Estado de El Salvador ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995 y desde el año 2004, en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), El Salvador ha participado activamente en el Mecanismo, a través de su dinámica contribución en las cuatro Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En todos los casos, el Estado ha cumplido con responder al Mecanismo dando seguimiento a sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno salvadoreño su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las **acciones que promueven y protegen los derechos de las mujeres actividades legislativas y de política pública** que realiza el Estado salvadoreño para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará, evaluando los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información Estadísticas, Diversidad y Presupuesto.

3. En esta Cuarta Ronda de Evaluación, El Salvador respondió en diciembre de 2022, por primera vez a un sistema automatizado de indicadores para reflejar el grado de adhesión que el Estado tiene con la Belém do Pará a través de la adopción de normas jurídicas, políticas públicas u otras estrategias políticas destinadas a garantizar los derechos de las mujeres.

4. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de la Convención de Belém do Pará, alcanzados por el Estado salvadoreño durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Para la elaboración de este informe se tuvieron a la vista diversos informes publicados por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a través de la iniciativa Spotlight, tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo **Interamericano Interamericana** para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres)<sup>1</sup>; Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)<sup>2</sup>; Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres 2022)<sup>3</sup>; Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Lev-Modelo-Interamericana-Version-WEB.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: [https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-A L.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-A-L.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>

(OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)<sup>4</sup>.

## II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

5. Para efecto de este informe, en el apartado de Legislación se describen algunas normas anteriores al periodo de evaluación, porque resulta relevante dar seguimiento a la implementación de esta normativa.

6. En relación con legislación que protege a las mujeres de una vida libre de violencia, tal como informó en la pasada Tercera Ronda de Evaluación, El Salvador aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que entró en vigencia en enero del 2012, lo que significó un gran avance de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención, que fue reconocido en su momento por este Comité. Por su parte, la Ley Especial contra la Trata de Personas, **Decreto Legislativo No. 824, de 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, de fecha 14 de noviembre de 2014**, vino a llenar un vacío existente en el ordenamiento jurídico, lo cual fue reconocido en su momento. La LEIV tipifica el feminicidio en los ámbitos público y privado como delito autónomo.

El Salvador siempre ha impulsado normativas, programas e institucionalidad hacia las mujeres víctimas de violencia y ello incluye los feminicidios; muestra de ello es que, la Asamblea Legislativa aprobó la reforma a los Artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal, con el fin de que los plazos judiciales de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado no prescriban. Asimismo, se aprobó la incorporación del Artículo 58-A a la LEIV, para reforzar la no caducidad de este tipo de hechos cometidos en contra de las mujeres y para que no queden en la impunidad.

Estas reformas buscan que la FGR pueda abrir procesos penales contra presuntos feminicidas sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que ocurrieron los hechos.

7. Desde el año 2012, la LEIV tipifica en su Artículo 9, como tipos de violencia la económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica y en su Artículo 10, agrega como modalidades de la violencia la comunitaria y la institucional. Esta ley supone también un avance en la tipificación de la violación en el matrimonio y otras uniones maritales.

8. Se reconocen los siguientes avances realizados por la legislación sobre violencia contra las mujeres que incorporan nuevas formas de violencia contra las mujeres y que acercan la legislación a la armonización con la Convención:

9. En primer lugar, en el año 2019, mediante Decreto Legislativo 451 se incluye un nuevo inciso en el artículo 10 de la LEIV, para contemplar la violencia laboral contra las mujeres, tanto en lugares de trabajo públicos como privados, y se incluye: agresiones físicas o psicológicas, atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

10. En segundo lugar, en el año 2021, mediante Decreto Legislativo No. 829, se vuelve a modificar la LEIV, para adicionar al artículo 10 la violencia política contra las mujeres, entendida como acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano. Se sugiere al Estado considerar la aprobación de legislación secundaria que considere los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Disponibles en <https://belemdopara.org/digiteca-biblioteca/>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

11. La LEIV protege, desde su entrada en vigencia en 2012, a las mujeres sin distinción de edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga. A pesar de la intención de la LEIV de ser inclusiva de la diversidad de las mujeres, para aquellos grupos que son especialmente discriminados y viven situaciones de vulnerabilidad, los enunciados generales no son suficientes y se requiere de medidas afirmativas que consideren el impacto diferenciado o la mayor gravedad de los delitos de violencia que les afectan.

12. Sigue sin tipificarse la violencia obstétrica en El Salvador, lo cual ha sido una recomendación persistente de este Comité tanto para El Salvador como para otros Estados. Igualmente es importante avanzar en la legislación que tipifique como delito los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad. Se sugiere al Estado que se tipifique esta conducta, ya que como lo estableció este Comité en el Informe Temático: violencia de género contra las mujeres con discapacidad<sup>6</sup>, las intervenciones no consentidas, entre otras, constituyen una forma de violencia ya que se pretende ejercer el poder y el control sobre una mujer.

El Salvador ha iniciado el abordaje sobre protección de las mujeres contra la violencia obstétrica, a través del Decreto Legislativo No. 123, de 17 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 432, de fecha 23 de agosto de 2021, donde la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Nacer con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido que tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la etapa de recién nacido.

La Ley Nacer con Cariño establece en su Artículo 4 que, para efectos de esta, se entenderá por: atención prenatal: La serie de contactos, entrevistas o visitas integrales, periódicas, sistemáticas y programadas de la embarazada con el personal de salud, idealmente acompañada, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y la atención de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución adecuada del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural [...]. Asimismo, en el Artículo 5 reconoce los derechos que toda mujer tiene, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, como tener acceso a un parto respetado y seguro; a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación; a recibir información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia y riesgo obstétrico, si fuere el caso, entre otros.

~~13. — En relación con la interrupción legal del embarazo, el Estado no ha sancionado legislación que permita la interrupción del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer se encuentra en peligro. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de Beatriz vs. El Salvador indica que, dado que el Código Penal anterior al vigente tenía una disposición que excluía de responsabilidad penal los casos de aborto "terapéutico, eugenésico y ético", al adoptarse en el Código Penal vigente la prohibición del aborto en toda circunstancia, el Estado estaría violando la obligación de abstenerse de adoptar medidas regresivas al eliminar legalmente un servicio de salud que estuvo disponible en el país, para los casos de aborto terapéutico, eugenésico o ético. Y la CIDH concluye "que el Estado de El Salvador es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud y a la progresividad de los derechos establecidos en la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. Asimismo, que es responsable por la vulneración de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará que obliga a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer".~~ **SE SOLICITA ELIMINAR LA REFERENCIA AL CASO BEATRIZ, YA QUE ES UN CASO QUE ESTÁ PENDIENTE DE SENTENCIA. EN DADO CASO MESECVI PUEDE HACER UNA RELACIÓN QUE EL CASO ESTÁ PENDIENTE DE SENTENCIA DE LA**

## CoIDH.

En El Salvador, el derecho a la vida está plenamente reconocido desde el momento mismo de la concepción en la Constitución de la República y por consiguiente se deriva al resto de ordenamiento jurídicos, como es la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 431, de 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435, de fecha 22 de junio de 2022, en su Art. 16.

14. El Comité de Expertas del MESECVI, por su parte, en su Declaración Sobre la Violencia Sexual contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, de 2014, recomienda: “Garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada, así como garantizar que las mujeres y adolescentes tengan acceso inmediato a métodos anticonceptivos económicos, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia”. Se sugiere al Estado que respecto a violencia sexual, se adopte normativa que contemple el impacto diferenciado que tiene en niñas y adolescentes.

El Salvador cuenta con los “Lineamientos técnicos para la atención integral de adolescentes”, los cuales han sido revisados, actualizados para la adecuación y aplicación de las Normas mundiales para mejorar la calidad de los servicios de atención de salud de los adolescentes, los cuales tienen como finalidad lograr una mayor utilización de los servicios por parte de los adolescentes y con ello contribuir a obtener mejores resultados en materia de salud.

15. Con base en lo anterior, se reitera que el Estado de El Salvador tiene el deber de sancionar legislación que incluya al menos la interrupción terapéutica, eugenésica, por violación o incesto

---

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI\\_Cevi\\_doc.277\\_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_Cevi_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf)

para cumplir con su obligación, derivada de la Convención de Belém do Para, de proteger el derecho a la vida, la integridad y la salud de las mujeres.

16. Asimismo, desde el año 2009, el Estado cuenta con una Ley de Protección Integral a la Niñez y la adolescencia (LEPINA), la cual se refiere expresamente a la atención del embarazo infantil y adolescente y considera que las niñas y adolescentes embarazadas están en alto riesgo obstétrico y perinatal; y deben recibir atención médica de manera integral en las instituciones de salud pública. Todo el articulado de la Ley está dirigido a la atención del embarazo. Sin embargo, a pesar de tratarse de embarazos de alto riesgo, sobre todo cuando se trata de niñas de menos de 14 años, no se prevé su interrupción aún en los casos en que la vida de la niña o adolescente se encuentre en riesgo. Una vez más se señala la obligación de proteger el derecho a la vida, la integridad y la salud de las niñas gestantes.

Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos en enero de 2023, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), que sustituye y retoma las competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA); abordando los deberes, derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes como: los derechos de crecimiento, desarrollo integral, protección y participación.

Las medidas de prevención del embarazo en la adolescencia han mostrado un nivel significativo de efectividad. Entre 2018 y 2022, se registraron un total de 49,279 inscripciones prenatales de niñas o adolescentes, entre los 11 y los 18 años. Sin embargo, la tendencia mostró una clara disminución. De 12,692 casos en 2018, se pasó a 7,413 en 2022, una reducción del 41.6% según informe de UNFPA.

17. En relación con la aprobación de legislación o normativa que garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual, si bien desde 2017 el Estado cuenta con una Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la misma está formulada en términos generales de acceso integral a la salud sexual y reproductiva por lo que si bien de los informes del ISDEMU se desprende que mujeres tienen acceso a la anticoncepción y la anticoncepción de emergencia, en ninguna parte se mencionan los kits de emergencia. La existencia de kits de emergencia que permitan tanto las medidas médicas preventivas como la recolección de indicios forenses garantiza una menor victimización para las mujeres que sufren agresiones sexuales.

18. La LEIV incluye expresamente la prohibición de la mediación en los delitos que contempla. No obstante, esta prohibición no incluye otros delitos de violencia contra las mujeres contenidos en el Código Penal.

19. Se reconoce que El Salvador derogó, según Decreto Legislativo No. 754, el inciso segundo del Artículo 14 del Código de Familia, por lo cual, actualmente se prohíbe el matrimonio de niños, niñas y adolescentes. Se estipula como edad mínima legal para contraer matrimonio los dieciocho años de edad sin excepción; ~~Se reconoce que El Salvador establece los 18 años como la edad mínima legal para contraer matrimonio, sin excepciones,~~ tal como estableció el CEVI, en el Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (OEA/CIM/MESECVI 2021): los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, son un conducto que permite a las normas y mandatos de género replicarse. Sin educación o trabajo, aisladas y atrapadas en círculos de control, subordinación y pobreza, las niñas que se casan a una edad temprana tienen muchas probabilidades de tener percepciones estereotipadas y carecen de las herramientas y el apoyo para hacer frente a estas normas y prácticas inequitativas dentro de su círculo familiar, con lo que se sigue perpetuando generacionalmente la desigualdad de género. El Salvador consiente de ello, trabaja de la mano con ONU Mujeres y UNFPA en temas sobre las uniones tempranas y especialmente sobre el embarazo de niñas y adolescentes; como es la Estrategia “Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes”,

que trata de un trabajo articulado con diferentes instituciones del Estado, la familia y otros actores sociales para prevenir el embarazo de las niñas y adolescentes; esto permite ejecutar acciones para tener evidencia de cómo se comporta el fenómeno del embarazo adolescentes y alcanzar a la población meta para obtener resultados positivos en la prevención del embarazo, de manera que las niñas y adolescentes puedan desarrollarse de manera integral. Esta estrategia se implementa a escala nacional y en los municipios que en décadas pasadas han tenido índices altos de embarazos en adolescentes.

~~20. — En relación con legislación en materia presupuestaria, existe legislación que atribuye presupuestos etiquetados para el cumplimiento de la LEIV, pero no se reporta la existencia de normativa que contemple la asignación presupuestaria para la investigación, ni para realizar encuestas de violencia, ni para crear bases de datos de servicios de atención. Por lo que se sugeriría proveer mayor información en este sentido.~~

En relación con legislación en materia presupuestaria, la LEIV establece en el Artículo 33 que las fuentes de financiamiento para la implementación de la Ley, entre las cuales destacan las partidas del Presupuesto General de la Nación y los fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia y en el Artículo 35 se regula el fondo especial para mujeres víctimas de violencia, pero no se reporta la existencia de normativa que contemple la asignación presupuestaria para la investigación, ni para realizar encuestas de violencia, ni para crear bases de datos de servicios de atención. Por lo que se sugeriría proveer mayor información en este sentido. No obstante, el Artículo 17, literal h, de la LEIV establece el mandato de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe incluirse como programa el “desarrollo de estudios e investigaciones sobre violencia contra la mujer a nivel nacional”.

21. En cuanto a coordinación interestatal, la LEIV contempla la creación de una Comisión Técnica Especializada, coordinada por el ISDEMU e integrada además por: a) Órgano Judicial. b) Ministerio de Hacienda. c) Ministerio de Gobernación. d) Ministerio de Relaciones Exteriores. e) Ministerio Economía. f) Una persona designada por la Presidencia de la República. g) Ministerio de Agricultura y Ganadería. **Se sugeriría al Estado contemplar la posibilidad de incluir la participación de la sociedad civil.**

Que, a través del Decreto Legislativo No. 472, denominado “Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, de fecha 17 de agosto de 2022, reforma el Artículo 6 integrando la Junta Directiva las siguientes Instituciones:

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,

Ministerio de Educación,

Ministerio de Economía,

Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

Ministerio de Salud,

Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Fiscalía General de la República,

Procuraduría General de la República,

Dos representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Atención Protección para Mujeres.

### III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c), d) y h) de la Convención de Belém do Pará

22. El CEVI reconoce que desde el 2012 el Estado salvadoreño cuenta con una *Política nacional de Salud Sexual y Reproductiva, aún vigente, en el que participan el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)* que incluye como objetivo: Promover la detección y atención integral a la violencia asociada a la SSR en el ciclo de vida, con énfasis en la violencia sexual, violencia intrafamiliar y trata de personas, cuyas acciones son: a. 1. Desarrollar acciones interinstitucionales, intersectoriales y multidisciplinarias en el abordaje de la violencia en SSR con énfasis en la violencia sexual, Violencia Intrafamiliar, trata de personas, feminicidio, transfobia y homofobia, en el ciclo de vida. 2. Implementar un modelo de atención integral e integrada para víctimas de violencia sexual en aspectos médicos, psicológicos y legales. 3. Divulgar Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres en el sector salud, con énfasis en el personal involucrado en la atención de la violencia contra la mujer.

23. El Estado reporta la existencia de un Plan de Desarrollo Social 2019-2024, a cargo de la Comisión Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno y con participación del Gabinete de Gestión Social, que cuenta con acciones que benefician a mujeres en situación económica desfavorable.

A partir de 2019, El Salvador inició con la puesta en marcha del Plan de Desarrollo y Protección Social 2019-2024, el cual busca el establecimiento de las prioridades y orientaciones sinérgicas necesarias para optimizar e innovar el trabajo del Gobierno, empleando procesos eficientes y articulados entre instituciones y sectores para que los habitantes del país, especialmente aquellos en mayor condición de vulnerabilidad tengan resultados que transformen su vida. Dicho Plan, surge del seguimiento a los resultados obtenidos en la aplicación de la Ley de Desarrollo y Protección Social y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Para la implementación efectiva del Plan, se estableció el Gabinete de Bienestar Social, donde participan todos los titulares del Gobierno. Con el fin de supervisar y evaluar los resultados e impacto del Plan, se han diseñado tres herramientas informáticas vinculadas a su implementación: 1. Sistema de Monitoreo de Indicadores del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social; 2. Sistema de Monitoreo de los Indicadores de Pobreza Multidimensional; y 3. Registro Único de participantes de los Programas Sociales (RUP).

Entre los principales avances se pueden mencionar que el gasto social incrementó en 7.4% en el período de 2019-2022, al pasar de un 39.0% a 41.9%; además el presupuesto ejecutado del área de gestión social del Gobierno Central ha sido del 36.3% para el período de 2019-2022, al pasar de \$2,569.2 millones a \$3,500.7 millones; la cobertura del Registro Único de Participantes (RUP) tiene una cobertura del 80.2% del total de municipios del país; entre otras, con los cuales se busca garantizar la plena efectividad de los derechos de las poblaciones más vulnerables, entre ellos, las mujeres.

Se consigna además un Plan Nacional de Igualdad 2021-2025, a cargo del ISDEMU, con la participación de las siguientes instancias: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, así como a las instituciones oficiales autónomas y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias. A este respecto, se sugiere proveer información sobre la implementación de los mismos y la forma en que esto incide en la prevención y atención de las violencias de género contra las mujeres.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en El Salvador es el ente rector de las políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres. Velando por el cumplimiento de las leyes especiales creadas en la materia y los compromisos internacionales adquiridos. Se reconoce que en el país ha avanzado significativamente en materia sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El Plan Nacional de Igualdad, responde al Objetivo 6 de Plan de Desarrollo Social denominado "Al 2024 el índice de desigualdad de género, así como la tasa de feminicidios y muertes violentas de mujeres habrá disminuido". En coherencia con este resultado, el Plan Nacional incluye el eje 5 denominado Reducción de la

Violencia contra las Mujeres, que contempla dos resultados intermedios: a) "Al 2025 se habrá reducido la prevalencia y la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas" y b) "Al 2025 el "Sistema de Justicia incrementa los casos condenatorios por violencia contra las mujeres de acuerdo a su mandato de Ley"; los cuales está alineados a los objetivos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Plan Nacional es implementado por medio de mecanismo de coordinación interinstitucional denominado Sistema Nacional de Coordinación y Monitoreo de los Derechos de las Mujeres.

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción 2021-2025 garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación en todo su ciclo de vida, a través del establecimiento de un conjunto de lineamientos y estrategias orientadas a la prevención, detección, atención, protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben ser implementadas por las instituciones del Estado; liderada por el ISDEMU, con la participación de: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, así como a las instituciones oficiales autónomas y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias. Establece los lineamientos en la materia estableciendo ejes como: Autonomía económica. Acceso y permanencia en la educación de las niñas y las jóvenes. Participación política y ciudadana de las mujeres; Reducción de la violencia contra las mujeres: uno de los ejes está enfocado en el reconocimiento que tienen las mujeres en el derecho a una vida libre de violencia, disminución de los casos de feminicidio y muertes violentas de mujeres. Mecanismos para la transversalización del principio de Igualdad, y no discriminación, así como la erradicación de la Violencia contra las mujeres en la gestión pública. Esta política pretende ser un aporte en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres disminuir el índice de desigualdad de género, así como la tasa de feminicidios, reconociendo que la igualdad, no discriminación, respeto a las diferencias y el derecho a una vida libre de violencia es fundamental para el crecimiento de un país.

24. El Salvador reporta también la existencia de una Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA) 2017-2027 en la que participan el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Juventud, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Cultura. Y cuyo objetivo es: Eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones intersectoriales articuladas, que incorporan el enfoque de derechos humanos, género e inclusión, facilitando el empoderamiento de niñas y adolescentes para su pleno desarrollo. Esta estrategia prevé acciones de prevención, de acompañamiento para las niñas y adolescentes durante el embarazo y de restitución de derechos, aunque no contempla ninguna posibilidad de interrumpir el embarazo.

La Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes (ENIPENA), es la apuesta del Estado que articula los servicios de salud, educación y protección a derechos para eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones en tres ejes: prevención; protección especial, acceso a la justicia y restitución de derechos; y generación del conocimiento.

La implementación de esta estrategia contribuye directamente al cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de diferentes instrumentos normativos internacionales y nacionales de derechos humanos; así mismo, contribuye a los objetivos plasmados en el marco programático de diversas políticas públicas orientados a la garantía de los derechos de las niñas y de las adolescentes salvadoreñas.

En el marco de dicha Estrategia se han obtenido resultados como: la reducción significativa del número de niñas y adolescentes embarazadas, pasando de 781 a 483 en niñas de 10 a 14 años y de 8,858 a 4,189 en adolescentes de 14 a 17 años, de 2017 a 2022; la elaboración del informe "Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2020" de UNFPA, con el objetivo de mostrar las causas y también los impactos que tiene en la integridad y dignidad de las adolescentes, así como en sus familias, las comunidades y la sociedad en general, y también a testar estrategias de intervención eficientes; definición de directrices para abordar a niñas y adolescentes que enfrentan violencia sexual en el Sistema Nacional de Protección Integral y en el Sistema Nacional de Atención, articulando acciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior; se organizaron áreas de atención diferenciada para adolescentes en unidades de salud y hospitales, se han acercado los servicios de salud sexual y reproductiva a adolescentes en situaciones de vulnerabilidad (adolescentes en conexión con calle, afectadas por violencia sexual) y se ha

mejorado la atención a través de espacios amigables para adolescentes; fortalecimiento de las capacidades de operadores de las juntas de protección para un mejor abordaje del embarazo en niñas y adolescentes para una protección especial con enfoque de derechos humanos y una activación eficaz de las demás instituciones.

25. También se reporta una Estrategia de Prevención de la Violencia contra las Mujeres para su implementación a nivel municipal en el año 2019, para cuya aplicación se priorizaron 47 municipios y una Estrategia de sensibilización y divulgación de derechos por medio de ventanillas móviles en el 2020, también a nivel local. Aunque se trata de una iniciativa positiva, porque genera coordinación municipal, local y provincial, lamentablemente no fue posible analizar estas estrategias porque las páginas citadas como referencia no están disponibles. Información disponible en Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador 2020. Págs. 24-28. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

~~26. — En el año 2021, se reporta la entrada en vigencia de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres 2021-2025 y su Plan de Acción cuyo objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación en todo su ciclo de vida, a través del establecimiento de un conjunto de lineamientos y estrategias orientadas a la prevención, detección, atención, protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben ser implementadas por las instituciones del Estado. Esta estrategia es liderada~~

por el ISDEMU, con la participación de: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, así como a las instituciones oficiales autónomas y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias

27. — En relación con la existencia de programas sociales para víctimas de violencia con atención prioritaria, se reporta el programa Ciudad Mujer, que ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres en los municipios de Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán.

En relación con la existencia de programas sociales para víctimas de violencia con atención prioritaria, El Salvador a través del Decreto Legislativo No. 472, denominado “Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, de fecha 17 de agosto de 2022; establece en su Artículo 3 que el Instituto tendrá por objeto la rectoría en materia de Políticas Públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación. Además, en el Artículo 4, literal m, se le atribuye los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer, cuyo objetivo principal es brindar y garantizar servicios de atención especializada e integral a las mujeres en todo su ciclo de vida, que son víctimas o son sobrevivientes de cualquier tipo de violencia basada en género, la atención integral consiste en garantizarles servicios en salud sexual y reproductiva, así como generar capacidades para que obtengan su Autonomía Económica, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, para que las mujeres se empoderen y ejerzan sus derechos, participen activamente en la toma de decisiones y vivan en ambientes libres de violencia de género y discriminación, Estos servicios son brindados por 15 instituciones del Estado que están ubicadas dentro de los Centros Ciudad Mujer, generando un circuito de atención integral de calidad y calidez en beneficio de las mujeres. Para ello, el ISDEMU cuenta con seis Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer, ubicados en los municipios de: Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán.

28. Sin embargo, no se reporta la existencia de redes locales de atención y seguimiento de las políticas. Tampoco se informa sobre la existencia de instituciones públicas que hayan adecuado sus plataformas virtuales para atender a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia en el marco de la pandemia y después de la pandemia. Los servicios que se informaron están consignados en el párrafo No. 33 resaltado en color rojo de este documento. Tampoco se encontraron políticas públicas para prevenir, combatir y eliminar la violencia dirigida a mujeres con discapacidad. En el marco de la emergencia por COVID-19, el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD) elaboró y publicó el Protocolo de Atención Integral a las Personas con Discapacidad en la Emergencia por el COVID-19, proporcionando una herramienta a las instituciones del Sistema de Salud y de las que están en la primera línea de atención ante la pandemia, para salvaguardar y evitar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>. El CONAIPD en coordinación con el Ministerio de Salud, realizaron monitoreo sobre la situación de las personas con discapacidad que ingresaron a los Centros de Contención a través de un registro, que proporciona información para generar acciones ante una situación de vulneración de derechos<sup>2</sup>. Por lo que se sugiere al Estado proveer información respecto a las adecuaciones realizadas por las instituciones para atender a mujeres víctimas de violencia durante la pandemia. Se cuenta con la Guía a personas Jurídicas y personas naturales para el pago de las cuotas alimenticias de la PGR que es un Instrumento que explica los pasos a seguir para realizar los pagos de cuotas alimenticias en el marco de la emergencia nacional. Además, se habilitaron correos en todas las Procuradurías Auxiliares para enviar la documentación de los abonos realizados en el banco por los alimentantes.

El Programa Integral de Atención para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (actualmente Subdirección de Atención Especializada del ISDEMU) de cara a la emergencia decretada por el COVID-19, tuvo que identificar una ruta efectiva para acercar los servicios de atención a las mujeres, siendo esta una de las poblaciones más afectadas por la pandemia.

Para no poner en riesgo la salud de las mujeres usuarias y del personal del Programa de Atención (actualmente Subdirección de Atención Especializada del ISDEMU), desde el inicio de las medidas de resguardo, se ha habilitado un número de teléfono (7608-6805) con el propósito de brindar asesoría vía

<sup>1</sup> Información en Memoria de Labores 2019-2020. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/404019/download>

<sup>2</sup> Ídem.

telefónica o por WhatsApp en casos de violencia contra las mujeres. También, se ha mantenido y ampliado el servicio a través de la línea de llamada 126 y se creó un correo electrónico ([atencion.especializada@isdemu.gob.sv](mailto:atencion.especializada@isdemu.gob.sv)) para brindar asesoría o atención.

Asimismo, la Agencia Consultora de El Salvador (ACOES), la Asociación Nacional de Psicología Salvadoreña (ANAPSIS) y el ISDEMU [a través del personal del Programa de Atención (actualmente Subdirección de Atención Especializada del ISDEMU)], crearon el Grupo de Apoyo Psicológico de Emergencia por el COVID-19, integrado por ocho profesionales de Psicología debidamente autorizados por la JVPP; con el fin unir esfuerzos para dar una respuesta solidaria a la población salvadoreña ante la situación de emergencia y al ver cómo impactaría en la salud mental de las mujeres. Es así que se creó el link de WhatsApp: <https://chat.whatsapp.com/I1XWqhWBcbkG5gXtLC0zHb>; para brindar atenciones psicológicas donde se han detectado casos de violencia contra las mujeres, los cuales se han referido a las instancias correspondientes.

así como políticas públicas para eliminar la violencia hacia mujeres con discapacidad. El 26 de agosto de 2020, la presidencia sancionó y publicó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2021. El Capítulo V, de dicha Ley contempla dos artículos vinculados a la Protección integral contra la explotación, violencia, abuso, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre los servicios de atención a víctimas de toda forma de discriminación, explotación, violencia o abuso. Por otro lado, en el Artículo 11, se crea el CONAIPD, cuya visión estratégica es Eliminar las barreras que impidan transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, generando un El Salvador donde se promueva, impulse, proteja, garantice el derecho de igualdad y no discriminación.

29. — En relación con servicios de atención, en 2018 se reporta la existencia del Programa Ciudad Mujer, del Ministerio de Desarrollo Local ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales. La estrategia de intervención comprende la concentración e integración de 15 instituciones del Estado, que prestan servicios especializados para mujeres. Actualmente, cuenta con seis sedes ubicadas en los municipios de: Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán.

En relación con servicios de atención, la Ley del ISDEMU<sup>4</sup> tuvo reformas mediante Decreto Legislativo No. 472, del 16 de agosto de 2022, las cuales van enfocadas en fortalecer y renovar el Programa Ciudad Mujer, que está diseñado para implementar un modelo de atención integral, especializado y diferenciado para la atención a mujeres en todo su curso de vida; realizando acciones conjuntas con otras entidades del Estado a fin contribuir a mejores condiciones de vida para ellas y sus familias en la que intervienen un conjunto de alrededor de 15 instituciones del Estado a través de 6 Centros de Atención Especializada, ubicados estratégicamente en el territorio nacional. El modelo de los Centros Ciudad Mujer del ISDEMU, avanza en la igualdad de género y representa un enfoque innovador para la prestación de servicios públicos a las mujeres, abordando retos que aún afectan de forma importante el desarrollo del país: la brecha de género en la participación económica, la violencia contra las mujeres y la salud materna. Los Centros Ciudad Mujer ofrecen en un mismo espacio físico servicios integrados y gratuitos sobre salud sexual y reproductiva, atención a la violencia de género, empoderamiento económico, atención infantil y acercamiento de servicios en los territorios a través de la Estrategia de Gestión Territorial.

33. Durante la pandemia, como respuesta al COVID, en el año 2020, desde el Ministerio de Desarrollo Local, se implementó una Estrategia de Atención Remota, Ciudad Mujer “Te Orienta”, para facilitar información, orientación, asesoría, primeros auxilios psicológicos y atención a las mujeres en el marco de los servicios de Ciudad Mujer. Además, la Procuraduría General de la República (PGR) sancionó una Guía a personas Jurídicas y personas naturales para el pago de las cuotas alimenticias que explica los pasos a seguir para realizar los pagos de cuotas alimenticias en el marco de la emergencia nacional. La Corte Suprema de Justicia habilitó el Centro de Atención Telefónica 198, para brindar orientación judicial a la población usuaria y particularmente a las víctimas de violencia en cualquiera de sus

<sup>3</sup> Asamblea Legislativa. Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://conaipd.gob.sv/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Especial-de-Inclusi%C3%B3n-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>

<sup>4</sup> Asamblea Legislativa. Decreto de reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/2C702B59-3E53-4C0D-9B3C-384BA7236558.pdf>

~~expresiones, entre ellas, violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra niñez y adolescencia. En el contexto de la pandemia, en el año 2020 se declara el número 126 del Centro de llamadas de la Dirección de Atención Especializada del ISDEMU, en la categoría de número de urgencia y emergencia de los servicios de asistencia pública, de modo de tener un servicio de telefonía gratuito para las mujeres que necesiten orientación y atención en situaciones de violencia.~~

Durante y posterior a la pandemia, como respuesta al COVID, en el 2020, en los Centros Ciudad Mujer, se implementó una Estrategia de Atención Remota, Ciudad Mujer “Te Orienta”, para facilitar información, orientación, asesoría, primeros auxilios psicológicos y atención a las mujeres en el marco de los servicios de los Centros de Ciudad Mujer. Además, la Procuraduría General de la República (PGR) sancionó una Guía a personas Jurídicas y personas naturales para el pago de las cuotas alimenticias que explica los pasos a seguir para realizar los pagos de cuotas alimenticias en el marco de la emergencia nacional. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) habilitó el Centro de Atención Telefónica 198, para brindar orientación judicial a la población usuaria y particularmente a las víctimas de violencia en cualquiera de sus expresiones, entre ellas, violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra niñez y adolescencia.

En el contexto de la pandemia, en el 2020 la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) se declara el número 126 del Centro de llamadas del ISDEMU, en la categoría de número de urgencia y emergencia de los servicios de asistencia pública, de modo de tener un servicio de telefonía gratuito para las mujeres que necesiten orientación y atención en situaciones de violencia.

En 2021 se crea el CA126 como parte de la estrategia institucional que da respuesta a la crisis de movilidad por la pandemia, con el objetivo de contar con mecanismos de atención remota que estén disponibles 24/7 para las mujeres en todo el territorio nacional. El 126 nace con 2 personas. En el mismo año se incrementa el personal a 6 personas. Y se cuenta con el apoyo de equipo consultor de 4 personas, para dar respuesta 24/7. Además, se lanza como prueba piloto la plataforma digital 126 Te Orienta<sup>5</sup>, con el apoyo técnico del BID, como otra propuesta de canal de comunicación disponible para las mujeres.

Con el apoyo técnico del BID se lanza una nueva plataforma denominada 126 Te Orienta Sin Fronteras<sup>6</sup>, con el objetivo de ampliar los servicios de orientación y consejería a mujeres migrantes y de la diáspora salvadoreña. Esta plataforma se desarrolla con el apoyo del MRREE. Asimismo, se trabaja en un proyecto de inversión de adecuación del CA126, el cual contará con los requerimientos técnicos necesarios para la atención virtual y para el personal de atención.

La prueba piloto de Sin Fronteras se lanzó en junio de 2022, con el objetivo de orientar oportunamente a las mujeres en movilidad humana y de la diáspora, así como acercarles atención psicológica ante situaciones de vulneración.

En la segunda fase, se ha fortalecido los conocimientos del equipo multidisciplinario compuesto por abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales, con amplia experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia y conocimientos referentes a los servicios que brindan las embajadas y consulados.

Actualmente, se cuenta con 4 canales de comunicación por parte del CA126: línea 126, línea de WhatsApp, Plataforma 126 Te Orienta y 126 Sin Fronteras.

En orden de demanda de las usuarias, los canales más utilizados son: Línea 126, Línea de WhatsApp, Plataforma 126 Te Orienta, 126 Plataforma Sin Fronteras.

35. En relación con organismos que prestan servicios, el ISDEMU reporta los siguientes servicios a nivel estatal: a) Unidades de Atención Especializada de la Mujer Procuraduría General de la República, alcance nacional, 46 funcionarias y 4 funcionarios; b) Sección de Atención Integral a víctimas de la Suprema Corte de Justicia, alcance nacional, 22 funcionarias y 3 funcionarios; Unidades de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA) de la Fiscalía General de la República, cobertura nacional, 138 funcionarias y 17 funcionarios; **12 Centros de atención Departamental, 2 Centros**

<sup>5</sup> Plataforma Digital 126 Te Orienta. Disponible en: <https://126teorienta.gob.sv/sobrenosotros/>

<sup>6</sup> Plataforma Digital 126 Te Orienta Sin Fronteras. Disponible en: <https://126teorienta.gob.sv/sobrenosotros-international/>

de Atención Especializada, 6 Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer del ISDEMU, con cobertura nacional, 62 funcionarias, presupuesto U\$S 1.541.940.

36. ~~El ISDEMU también reporta en 2020, una Estrategia de sensibilización y divulgación de derechos por medio de ventanillas móviles, como mecanismo de prevención, a través de la divulgación de sus servicios.~~

Durante el 2023 el ISDEMU a través de los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer ha implementado la Estrategia de Gestión territorial, que busca acercar los servicios del ISDEMU a los territorios en los que las mujeres no tienen acceso a servicios de calidad de acuerdo a sus necesidades siendo estas: *Estrategia Ciudad Mujer Comunitaria* a través de la cual las instituciones Públicas que funcionan en los Centros Ciudad Mujer se trasladan a los territorios para brindar servicios en salud, servicios financieros, servicios de atención entre otros; *Estrategia de Alfabetización en derechos* a través de la cual se forma y empodera a las mujeres sobre sus derechos; *Estrategia de ventanillas Móviles* a través de la cual se sensibiliza a la población sobre derechos de las mujeres, servicios y mecanismos de atención, divulgación de derechos y temáticas orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres; *Estrategia de Autonomía Económica*, a través de la cual se identifican mujeres con iniciativas de negocios para generar formación, acceso a créditos, capital semilla, se generan espacios de comercialización a través de MERCAMUJER, y se generan espacios de formación técnica que generan capacidades para que las mujeres puedan acceder a oportunidades de empleo; *Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva* que busca acercar los servicios de salud en coordinación con Ministerio de Salud, así como la formación en temáticas enfocadas al cuidado integral de la salud de las mujeres; *Estrategia de Atención a la violencia basada en género*, que consiste en acercar los servicios de atención psicológica, legal y social a los territorios, así como captar casos de violencia contra las mujeres para garantizar los mecanismos de atención del ISDEMU; *Estrategia de Jornadas de Fortalecimiento*, la cual consiste en sensibilizar principalmente a hombres, mujeres y actores locales sobre temáticas enfocadas a la prevención de la violencia contra las mujeres.

El ISDEMU también como parte de fortalecer el trabajo territorial a través de las Oficinas Departamentales y de los Centros de Atención Especializada de San Salvador y Sonsonate desarrolla las siguientes Estrategias: *Asesoría para la elaboración de Planes de Igualdad y Prevención de Violencia*, la cual tiene por objetivo acompañar y asesorar a los gobiernos municipales en la incorporación en los principios de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia como respuesta al marco legal establecido en el artículo 29 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres y al artículo 12 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, ambos mandatan a los concejos municipales formular sus planes municipales; *Estrategia de Consejos Consultivos*, que busca promover la participación ciudadana activa y plena de las mujeres. Constituyen espacios de participación, integrados y articulados desde la condición y posición de mujeres lideresas; y *Estrategia de Formación Especializada* tiene como objetivo sensibilizar y formar al funcionario Público a nivel municipal o departamental en cursos presenciales correspondientes a ABC Igualdad Sustantiva, ABC Vida Libre de Violencia y ABC Masculinidades.

37. ~~En relación con mecanismos de protección, el ISDEMU reporta contar con sólo un albergue: el Centro de Protección, dirigido a mujeres con discapacidad, adultas mayores, niñas y adolescentes, adultas, mujeres refugiadas y desplazadas, en situación económica desfavorable, rurales, embarazadas, viviendo con VIH SIDA, indígenas, afrodescendientes, víctimas de trata, lesbianas y bisexuales, que vivieron violencia física, sexual, psicológica, intrafamiliar, económica, patrimonial. Sin embargo de la información proporcionada, no queda claro si existe además de el albergue referido, otros mecanismos de protección a mujeres víctimas de violencia y pareciera especialmente preocupante la existencia de un sólo albergue para el número de mujeres que acuden a solicitar ayuda y protección en distintos contextos de violencia, por lo que de ser el caso, se sugiere al Estado el desarrollar una política de mecanismos de protección con una cobertura más amplia.~~

El ISDEMU cuenta con un sistema de protección para mujeres en todo su ciclo de vida que enfrentan violencia en razón de género, este sistema cuenta con un Albergue y una Casa de acogida para mujeres

migrantes retornadas. Albergue: Es un espacio seguro, donde las mujeres, sus hijas e hijos (hasta los 11 años), se encuentran resguardados temporalmente, identificando en ese periodo sus habilidades para que puedan contar con herramientas que les permitan obtener autonomía económica y su empoderamiento vital; el abordaje que se brinda es integral y diferenciado, activando mecanismos que les permita adquirir nuevos conocimientos, a través de talleres, jornadas de aprendizaje, y coordinación con instituciones educativas para que las mujeres sus hijos e hijas puedan continuar con sus estudios, por medio de modalidad flexible. Dentro de estos espacios se brinda atención psicológica individual y grupal a mujeres, niñez y adolescencia, así como orientación legal, asistencia social trabajando con ellas su proyecto de vida, gestionando ayuda humanitaria, a través de actores claves, como Organismos no Gubernamentales y cooperantes. Las pautas generales y concretas de actuación para el abordaje diferenciado en la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia y sus hijas e hijos se encuentran en la normativa nacional e internacional, así como en el respeto a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. Casa de acogida para mujeres migrantes: Es un espacio que acoge a mujeres migrantes y retornadas, que se encuentran con necesidades especiales, brindando atención y protección inmediata, garantizando los servicios de atención psicológica individual y grupal a mujeres, niñez y adolescencia, así como orientación legal, asistencia social trabajando con ellas su proyecto de vida, gestionando ayuda humanitaria, a través de actores claves, como Organismos no Gubernamentales y cooperantes.

~~38. — En relación con servicios de atención, en 2018 se reporta la existencia del Programa Ciudad Mujer, del Ministerio de Desarrollo Local ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales. La estrategia de intervención comprende la concentración e integración de 15 instituciones del Estado, que prestan servicios especializados para mujeres. Actualmente, cuenta con seis sedes ubicadas en los municipios de: Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán.~~

En relación con servicios de atención, el ISDEMU reporta seis Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer. El Modelo de atención contempla e integra dentro, a las instituciones del Estado que prestan diferentes servicios especializados para las mujeres, garantizando una atención oportuna, sin discriminación, con calidad y calidez. Los Centros de atención Especializados de Ciudad Mujer de ISDEMU, funcionan a través de seis Módulos de atención: Módulo de Atención Inicial, Módulo de Salud Sexual y Reproductiva, Módulo de Autonomía Económica, Módulo de Atención a la Violencia de Género, Módulo de Gestión Territorial, Módulo de Atención Infantil.

39. No se da información sobre el número de usuarias atendidas en los diferentes servicios, ni sobre las tasas de utilización de los servicios. No se informa tampoco sobre cambios en los mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección en este periodo. Por lo que se sugiere al Estado, proveer información en este sentido. **A CONTINUACIÓN, SE BRINDA INFORMACIÓN AL RESPECTO.**

Las atenciones que se brindan a las mujeres en los diferentes Módulos se presentan a continuación:

1. Módulo de Atención Inicial: Las usuarias reciben Orientación como primer paso, con el objetivo de poder identificar sus necesidades y poderla orientar sobre la ruta más adecuada que atienda sus necesidades, su información es ingresada en el Sistema de Información de ISDEMU como expediente Único de Usuaria.

Las Estadísticas de atención del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023 son las siguientes:

CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CIUDAD MUJER	Usuaris atendidas		
	Nuevas	Subsecuentes	Orientación
CAE CIUDAD MUJER SANTA ANA	7,420	26,706	13,324
CAE CIUDAD MUJER COLÓN	13,245	14,849	6,423
CAE CIUDAD MUJER SAN MARTIN	8,989	15,756	11,049

CAE CIUDAD MUJER USULUTÁN	4,794	18,950	5,384
CAE CIUDAD MUJER SAN MIGUEL	9,440	23,639	10,889
CAE CIUDAD MUJER MORAZÁN	6,913	15,382	7,150
<b>TOTAL</b>	<b>50,801</b>	<b>115,282</b>	<b>54,219</b>

FUENTE: DATOS OBTENIDOS DE INFORMES REMITIDOS POR LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER Y SISTEMA SISMUJER.

2. Módulo de Salud Sexual y Reproductiva: Busca mejorar la calidad en los servicios de salud de las mujeres, sus hijos e hijas particularmente en la prevención del cáncer de mama, el cáncer cérvico uterino, reducir la mortalidad materna y erradicar los embarazos en adolescentes. La atención es brindada por personal del Ministerio de Salud (MINSAL). Entre los servicios brindados podemos mencionar: medicina general, ginecología, odontología, pediatría, toma de ultrasonografías, entrega de medicamentos, laboratorio clínico, psicología clínica, nutrición, educación en salud, enfermería, referencias a hospitales, toma y lectura de Mamografías.

Las Estadísticas de atención del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023 son las siguientes:

<b>CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CIUDAD MUJER</b>	<b>Usuaris atendidas</b>
CAE CIUDAD MUJER SANTA ANA	25,747
CAE CIUDAD MUJER COLÓN	14,001
CAE CIUDAD MUJER SAN MARTIN	22,253
CAE CIUDAD MUJER USULUTÁN	25,600
CAE CIUDAD MUJER SAN MIGUEL	18,071
CAE CIUDAD MUJER MORAZÁN	19,713
<b>TOTAL</b>	<b>125,385</b>

FUENTE: DATOS OBTENIDOS DE INFORMES REMITIDOS POR LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER Y SISTEMA SISMUJER

3. Módulo de Autonomía Económica: Se promueven servicios para que las mujeres logren alcanzar su autonomía económica disponiendo de ingresos propios. Lo que permite, en algunos casos, romper con el ciclo de violencia. Entre los servicios se encuentran: asesoría financiera para mujeres emprendedoras, información sobre líneas de crédito para mujeres, depósitos, pagos de recibo y retiro de remesas, capacitación agrícola y en elaboración de huertos, procesos de formación técnica, empresarial y financiera para emprendedoras, orientación para personas en situación de Movilidad Humana, orientación a mujeres en oportunidades laborales, asesorías para la defensa de los derechos de las consumidoras, comercialización de Productos de Emprendedoras a través de MERCAMUJER.

A través de las Escuelas de Capacitación Agrícola, se forman a mujeres en técnicas de cultivo y de producción de huertos, para consumo o comercialización. Se cuenta con cursos itinerantes en los cuales las instituciones se desplazan al territorio. Como ISDEMU, a través de los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer se trabaja en coordinación con agencias de Cooperación Internacional e Instituciones Nacionales, en proyectos que han permitido impulsar valiosas iniciativas productivas en beneficio de las mujeres.

Las Instituciones Públicas que brindan la atención son:

- 1) Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE): Brinda procesos de formación financiera y empresarial para emprendedoras con iniciativas de negocios o iniciativas nuevas.
- 2) Banco de Fomento Agropecuario (BFA): Brinda formación financiera, Información de Créditos, depósitos, pagos de recibo y retiro de remesas, capacitaciones y asesorías financieras.
- 3) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG): Brinda la asesoría agrícola en las Escuelas de Capacitación Agrícola, dichas escuelas se realizan en los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer o en territorio con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” (CENTA).

- 4) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE): Brinda asesoría migratoria, programa mujeres retornadas, asistencia humanitaria, asesoría de nacionalización.
- 5) Banco Hipotecario (BH): Brinda servicios de créditos a las mujeres a través de líneas específicas como inclusión Mujer y Línea de Crédito para mujeres domésticas.
- 6) Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA): Ofrece asesoría para la obtención de créditos, asesoría financiera.
- 7) Ministerio de Trabajo (MTPS) en CM Santa Ana: Brinda la asesoría laboral a las mujeres para la aplicación de oportunidades laborales, asesorías en el ámbito laboral.
- 8) Defensoría del Consumidor (DFC): Brinda asesorías legales y toma de denuncias.

Las Estadísticas de atención del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023 son las siguientes:

CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CIUDAD MUJER	Usuaris atendidas								Total
	CONAM YPE	DFC	MREE	MTPS	BH	FOSOFA MILIA	BFA	MAG	
COLÓN	1,113	101	915	0	42	75	3,782	550	6,578
SANTA ANA	1,628	590	1,340	1,345	4	57	1,678	276	6,918
SAN MARTIN	442	65	381	0	160	91	1,872	591	3,602
USULUTÁN	1,868	402	631	0	17	0	1,921	374	5,213
SAN MIGUEL	1,188	949	148	0	29	300	540	62	3,216
MORAZÁN	921	247	96	0	15	0	1,250	60	2,589

FUENTE: DATOS OBTENIDOS DE INFORMES REMITIDOS POR LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER Y SISTEMA SISMUJER.

4. Módulo de Atención a la Violencia de Género: Brindan servicios integrales a las mujeres víctima de violencia basada en género, en condiciones de seguridad y privacidad bajo el principio de calidad y calidez. Ofrece servicios de orientación, atención psicológica, atención jurídica y Social, intervención policial, asesorías por la PGR, Asesorías para la reposición de documentos, entre otros.

Instituciones que forman parte del Módulo de atención a la Violencia:

- 1) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU): Brinda atención a las Mujeres víctimas de violencia basada en Género garantizando Atenciones psicológicas, legales y sociales, seguimiento de los casos, acompañamientos, consejerías técnicas, derivaciones a las diferentes instituciones.
- 2) Policía Nacional Civil (PNC): Se cuenta con las oficinas UNIMUJER de la PNC en los Centros 24/7 para la toma de denuncias, asesorías legales, acompañamientos, supervisión de medidas de protección, solicitudes de medidas de protección, constancias de solvencia.
- 3) Procuraduría General de la República (PGR): Brinda servicios Notariales, Asesorías legales, asesoría para mediación, derivación a las UIAEM etc.
- 4) Registro Nacional de la Personas Naturales (RNPN): Brinda asesoría legal, constancias de partida de nacimiento, certificación del registro de DUI.
- 5) Fundación Callejas: Brinda atención psicológica a casos que no constituyen violencia basada en género.

Las Estadísticas de atención del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023 son las siguientes:

CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS CIUDAD MUJER	USUARIAS ATENDIDAS				
	ISDEMU	PNC	PGR	FUNDACIÓN CALLEJA	RNPN
CAE CM Santa Ana	1,104	1,706	1,682	516	483
CAE CM Colón	1,225	4,787	1,917	257	0 *
CAE CM San Martin	1,255	1,373	1,255	203	566
CAE CM Usulután	876	1,125	0	190	2,896
CAE CM San Miguel	1,283	647	2,014	85	981

CAE CM Morazán	1,234	208	926	0	339
<b>Total</b>	<b>6,977</b>	<b>9,846</b>	<b>7,794</b>	<b>1,251</b>	<b>5,265</b>

FUENTE: DATOS OBTENIDOS DE INFORMES REMITIDOS POR LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER Y SISMUJER.

\* No se tiene a RNPN

### Consolidado de atenciones por primera vez a mujeres víctimas de violencia basada en género en los Centros de Atención Especializada de Ciudad Mujer de acuerdo a los tipos de violencia, según art. 9 de la LEIV

Sede	Feminicida	Física	Simbólica	Económica	Psicológica	Patrimonial	Sexual	Total
Ciudad Mujer Colón	1	37	0	120	340	39	65	602
Ciudad Mujer Morazán	0	50	1	33	286	33	36	439
Ciudad Mujer San Martín	3	42	1	30	300	13	53	442
Ciudad Mujer San Miguel	3	48	1	51	296	16	68	483
Ciudad Mujer Santa Ana	0	15	0	11	186	4	21	237
Ciudad Mujer Usulután	0	27	0	32	164	3	58	284
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>219</b>	<b>3</b>	<b>277</b>	<b>1,572</b>	<b>108</b>	<b>301</b>	<b>2,487</b>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE EXPEDIENTES Y CITAS. SIMEC.

### Consolidado de atenciones de segunda vez o más a mujeres víctimas de violencia basada en género en los Centros de Atención Especializada de Ciudad Mujer

Sede	Atenciones de segunda vez o más
Ciudad Mujer Colón	600
Ciudad Mujer Morazán	882
Ciudad Mujer San Martín	776
Ciudad Mujer San Miguel	930
Ciudad Mujer Santa Ana	576
Ciudad Mujer Usulután	590
<b>Total</b>	<b>4,354</b>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE EXPEDIENTES Y CITAS. SIMEC.

**5. Módulo de Atención Infantil:** Brinda atención especializada a niñas/os de las usuarias de los Centros de Atención Especializada de Ciudad Mujer, desarrollando actividades lúdico-educativas, estimulación temprana, motricidad, lectura comprensiva y sensibilización en derechos de las niñas y niños, es un modelo no escolarizado.

Las Estadísticas de atención del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023 son las siguientes:

CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS CIUDAD MUJER	Niñas y Niños atendidos			
	SALA CUNA	SALA A	SALA B	SALA DE LACTANCIA
CAE CM Santa Ana	902	1,508	1,142	90
CAE CM Colón	620	1,152	830	60
CAE CM San Martín	389	591	501	30
CAE CM Usulután	373	861	608	95
CAE CM San Miguel	891	2061	1,902	110
CAE CM Morazán	420	992	924	50
<b>Total:</b>	<b>3,595</b>	<b>7,165</b>	<b>5,907</b>	<b>435</b>

FUENTE: DATOS OBTENIDOS DE INFORMES REMITIDOS POR LOS CENTROS DE CIUDAD MUJER Y SISMUJER.

**6. Módulo de Gestión Territorial:** Busca facilitar información para el acceso de las mujeres a la justicia, promover una cultura de prevención de violencia contra las mujeres y brindar información sobre derechos de las mujeres. Las estrategias que se implementan son: alfabetización en derechos de las mujeres, atención y seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres, identificados en territorio, ciudad Mujer Comunitaria,

ventanillas móviles de sensibilización y promoción de los servicios, salud sexual y reproductiva, jornadas de fortalecimiento en autonomía económica.

<b>Estrategia Desarrolladas</b>	<b>Acciones realizadas en los 6 Centros de Ciudad Mujer – Población Beneficiada</b>
<b>Alfabetización en Derecho de las Mujeres</b>	1,213 mujeres alfabetizadas en 65 procesos realizados.
<b>Jornadas de Fortalecimiento</b>	1,502 mujeres sensibilizadas, 630 hombres sensibilizados en el territorio y 520 actores locales.
<b>Atención a las mujeres que enfrenta violencia de género</b>	734 casos captados en territorio, los cuales son derivados a los diferentes servicios del Módulo de atención a la violencia basada en género.
<b>Ventanillas Móviles</b>	241 ventanillas móviles realizadas y 3,405 personas conocedoras de los Derechos de las mujeres y los servicios brindados por ISDEMU.
<b>Ciudad Mujer Comunitaria</b>	70 comunitarias realizadas, con un total de 24,582 servicios brindados a un total de 9,563 mujeres beneficiadas.
<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	3,435 mujeres derivadas desde el territorio para los servicios de atención médica (mamografías, citologías, ultrasonografía, toma en laboratorio médico, consulta general etc.).
<b>Autonomía Económica</b>	<p><b>Seguimiento e identificación de emprendimientos:</b> 1,788 mujeres identificadas y en seguimiento de emprendimientos para incorporar a formación o a MERCAMUJER.</p> <p><b>Mercamujer:</b> 137 Mercamujer realizados en territorio y en los Centros, con un estimado de 700 emprendedoras participantes.</p> <p><b>Derivación a procesos de formación técnica y financiera:</b> 3, 100 mujeres derivadas para los procesos de formación técnica, (cursos y capacitaciones financieras)</p> <p><b>Escuelas de Capacitación Agrícolas:</b> 347 mujeres han recibido formación.</p> <p><b>Derivación de Mujeres al Módulo de Autonomía Económica:</b> 1,188 mujeres derivadas a los diferentes servicios brindados por las instituciones.</p>

40. El Ministerio de Salud reporta en 2019 la existencia de *Lineamientos técnicos para la implementación y funcionamiento de las unidades de atención especializada para las mujeres afectadas por violencia*, que establece las disposiciones técnicas y administrativas para la implementación y funcionamiento de las Unidades institucionales de Atención Especializada para las mujeres (UIAEM) en la red hospitalaria.

41. El Ministerio de Salud publicó en 2020 los *Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia*, que establece disposiciones para la atención integral en salud de las personas afectadas por los diferentes tipos de violencia y lesiones, desde enfoques de género, igualdad, derechos humanos y determinación social de la salud.

42. Respecto a procesos de concienciación, en 2018 se reporta la campaña Por el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia. Haz tu parte, rompe el silencio, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), con una duración de 4 meses, difundida por radio, televisión y redes sociales. En 2019, la Fiscalía General de la República lanzó la campaña "Que el miedo no te calle", que fue difundida por redes sociales durante 17 meses. En 2020 se difundió durante un mes por redes sociales la campaña "Amor no es", de la Corte Suprema de Justicia en colaboración con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En 2021, la Procuraduría General de la República lanzó la campaña "Créele" #Yotecreo, por redes sociales, durante 13 meses.

43. Se recuerda al Estado que las campañas, para ser efectivas deben ser sistemáticas y periódicas, si

bien se reconoce el esfuerzo realizado, sería importante coordinar esfuerzos para diseñar e implementar, con aportes de las diferentes instituciones, una campaña que se repita anualmente, con contenidos progresivos y de difusión constante.

44. Pese al importante número de iniciativas normativas y estructuras dedicadas a atender los casos de violencia contra las mujeres, El Salvador no reporta ni procesos ni resultados de la aplicación, implementación y puesta en marcha de los servicios legales ni de las políticas públicas implementadas durante el periodo en estudio. La tasa de mujeres víctimas de violencia, el número de mujeres que acuden a los servicios, el número de personal entrenado y formado con las nuevas normativas, los procesos implementados para dar a conocer los derechos de las mujeres y los grupos de personas favorecidas entre otras, son algunos de los indicadores de resultados vitales para evaluar las capacidades estatales para implementar los derechos reconocidos o el funcionamiento de las estructuras del Estado. La escasa o nula información al respecto no permite analizar la efectividad de las medidas adoptadas pero evidencia, que uno de los desafíos del Estado es su capacidad de monitorear y dar seguimiento a las medidas implementadas.

45. El Estado describe la existencia de información en el Informe de Hechos, Estado y Situación de Violencia, las cifras totales reportadas entre los años 2019 al 2021 hablan de un total de hechos de violencia contra las mujeres que violencia feminicida, violencia sexual, violencia física, violencia patrimonial y violencia laboral, psicológica, trata de personas y otros delitos LEIV de 69.740 mujeres víctimas de violencia, sin que se registre ni tengamos claridad sobre los procedimientos, mecanismos de protección, sanción y reparación que fueron garantizados para reparar los derechos de las víctimas, familiares y sobrevivientes. Siendo los delitos de violencia física y sexual y el feminicidio o intento de él los que proporcionan, una importante preocupación a este comité. Al respecto dicho informe señala “En términos generales, se advierte un incremento en el total de hechos de violencia en contra de la mujer reportados en comparación con el año 2020, el cual se fija en 21.2 %. Al considerar individualmente los distintos tipos de violencia se observa que existe un incremento en la cantidad de hechos de violencia sexual (18.7 %), violencia física (21.7%), violencia patrimonial (41.8 %) y violencia laboral (311.5 %). Adicionalmente, se registraron aumentos del 9.6 % en los feminicidios, y del 32.4 % en los suicidios reportados”<sup>7</sup>.

La identificación de la violencia contra las mujeres comienza por comprender y reconocer que este fenómeno es estructural, de interés social, complejo y diverso que trae repercusiones directas no solo para las mujeres, sino también de carácter intergeneracional, social y comunitario, al afectar el crecimiento económico, la paz, la democracia y el desarrollo de la nación.

El Salvador ha hecho esfuerzos importantes para visibilizar la violencia contra las mujeres por razón de género como un problema de seguridad pública y los esfuerzos institucionales para erradicarla son notables.

La adaptación de muchas intervenciones a los cambios globalizadores y los esfuerzos por poner a disposición del público herramientas más fáciles y accesibles para denunciar y protegerse contra sus agresores ha contribuido al mayor número de denuncias, traducido a una mayor confianza de las instituciones del Estado.

Es importante señalar, como se menciona en el Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2022<sup>7</sup> que, en comparación con 2021, la violencia homicida contra las mujeres y la violencia feminicida disminuyeron; asimismo, la violencia sexual y física reportaron disminuciones.

---

<sup>7</sup> MJSP-ONEC-ISDEMU. Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2022. Disponible en: <https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

### Hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas por tipo de violencia, años 2021 y 2022

Tipo de Violencia	2021	2022
Muertes violentas	133	71
Feminicidios	80	53
Suicidio feminicida por inducción o ayuda	20	14
Violencia sexual	6,097	5,277
Violencia física	7,091	6,241
Violencia patrimonial	6,954	7,777

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL INFORME DE HECHOS, ESTADO Y SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL SALVADOR, AÑOS 2021 Y 2022

46. Estas cifras y el aumento presentado en las mismas, resultan para el CEVI una importante preocupación y los elementos aportados en este informe no permiten emitir un juicio claro respecto a las causas de dicho aumento. Por ello, para el CEVI resulta vital que las estructuras desarrolladas por los Estados vayan acompañadas de procesos que permitan determinar la efectividad de las medidas implementadas tal como lo establece el artículo 8 h de la Convención el cual establece que es deber de los Estados de “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”. Pese a ello, y al importante despliegue normativo que responde El Salvador, no hubo evidencia ni reporte de resultados que permitan determinar la eficacia de estas medidas ni los esfuerzos para recabar información que permita determinar las causas, las consecuencias y los tipos de violencia que sufren las mujeres en El Salvador y cómo estas medidas están siendo efectivas para tomar los correctivos necesarios. **REVISAR REDACCIÓN.**

---

<sup>7</sup> Ministerio de Justicia, Informe de Hechos, Estado y Situación de Violencia, Informe Anual EL SALVADOR 2021.

47. Al respecto el Estado en el informe de ISDEMU señala respecto a las muertes violenta de mujeres, **que**, al desagregar la tasa de homicidios contra mujeres por rango poblacional, se observa que, en el año 2021, los grupos poblacionales en mayor riesgo de enfrentar homicidios son las mujeres jóvenes y adultas, con una tasa de homicidios de 7.37 y 4.33 por cada cien mil habitantes mujeres, respectivamente. A pesar de ello, se registró una disminución de esta tasa en los grupos etarios: niñez, adolescencia y adultas destacando el grupo etario de mujeres adolescentes con una reducción de la tasa de homicidios de 0.98 puntos.

### **Acciones estratégicas para la persecución penal del delito de Femicidio**

- Creación de la Unidad Fiscal Especializada de Investigación del Femicidio.  
La referida Unidad Fiscal Especializada se creó como un área organizativa clave integrada a la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables (FAMNA).  
Tiene competencia a nivel nacional y es responsable de las investigaciones y ejercicio de la acción penal por los delitos de Femicidio y Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda.  
Para ello, cuenta con un equipo de trabajo integrado por personal fiscal cualificado y especializado en la materia, quienes desarrollan las correspondientes investigaciones con enfoque de género y observancia de estándares internacionales de la debida diligencia.
- Creación e implementación de un nuevo “Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Femicidios y Suicidios Femicidas por Inducción o Ayuda.  
Este instrumento contiene lineamientos de obligatorio cumplimiento para el personal a cargo de investigaciones por muertes violentas de mujeres, femicidios y suicidios femicidas por inducción o ayuda.  
Es una herramienta metodológica orientada a fortalecer la actuación en la dirección de la investigación y promoción de la acción penal.
- Protocolo de Acción urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador (PAU).  
La FGR ha liderado esfuerzo interinstitucional para la creación e implementación del referido documento, el cual establece procedimiento de actuación interinstitucional de acción inmediata, para prevenir la comisión de delitos frente a la desaparición de personas, entre ellos los cometidos en contra de mujeres, niñez, adolescencia y otras personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.  
Considera entre sus principales principios los siguientes: Igualdad y No Discriminación, Derechos Humanos y Enfoque de Género.
- Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas  
Para efectos de implementación a nivel interno del PAU, la FGR ha creado e implementado el Instructivo antes relacionado, en el que se establece el procedimiento interno para el manejo de casos y búsqueda de personas desaparecidas en aplicación del PAU; describiéndose las responsabilidades del personal de la FGR; estandariza los criterios de investigación, atención y respuesta en condiciones dignas que debe brindarse a los familiares de las personas desaparecidas.
- Coordinación y articulación interinstitucional.  
Como parte de la dinámica de trabajo implementada por la Unidad Fiscal Especializada de Investigación del Femicidio, constantemente se realizan reuniones de trabajo a nivel nacional con personal de investigaciones de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Instituto de Medicina Legal (IML).

#### **IV. ACCESO A LA JUSTICIA Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

48. En relación con la existencia de organismos especializados, se reporta la existencia de Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Según la Página de la Corte Suprema de Justicia, para el año 2020 existían tres Juzgados de Instrucción (San Salvador, Santa Ana y San Miguel), tres juzgados de sentencia en los mismos lugares. En relación a ello, los mismos existen desde 2016 ~~existen~~ por Decreto Legislativo N°28, estos Tribunales Especializados atienden delitos contemplados en la LEIV, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y otorgar medidas de protección.

En 2021 se creó la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables.

Además, en 2022 se crearon los lineamientos para la investigación del delito de expresiones de violencia contra las mujeres de la FGR.

49. Las medidas de protección de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se pueden solicitar en los 22 juzgados de familia y los 322 juzgados de paz del país. Debe señalarse que no se trata de juzgados especializados y que, por tanto, no puede garantizarse la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones. Hay que recordar que como se desarrolla en el informe Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), para el cumplimiento del deber de debida diligencia estricta, al que se comprometen los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, los servicios deben ir más allá de la asistencia legal gratuita y la representación ante los órganos del proceso penal.

50. Para el CEVI el cumplimiento de esta obligación estatal significa asegurar una amplia gama de servicios especializados para asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia y a su familia, garantizando el acompañamiento efectivo, incluidas las medidas de protección necesarias para dar garantías a su seguridad e integridad y evitar la revictimización. También se tiene una Directiva para Verificación de medidas de protección, preventivas o cautelares emitidas por los juzgados a favor de las mujeres y otros grupos vulnerables en situación de violencia, aplicados por personal de la Policía Nacional Civil.

51. EL CEVI destaca **que**, de acuerdo con la página de la Corte Suprema de Justicia, para el año 2020 se contaba con una Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en San Salvador. Se sugiere enviar más información a este respecto; **ya que** de igual manera, el Estado no proporcionó datos estadísticos de casos conocidos en relación al número de sentencias.

52. El CEVI toma nota de la existencia de Juzgados Especializados para una Vida Libre de violencia y Discriminación para las Mujeres, lo cual constituye una excelente medida. No obstante, la existencia de solo tres juzgados de este tipo en un país densamente poblado, resulta ser un obstáculo para que las mujeres accedan a la justicia en las zonas más alejadas del país, así como la existencia de tratos desiguales ante situaciones similares, siendo mayormente afectadas las mujeres rurales, las mujeres indígenas y aquellas mujeres que se encuentran en tránsito, entre otras.

53. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, también prevé un Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia. Sin embargo, la organización de sociedad civil CLADEM, en su informe sombra estableció que hasta esta fecha dicho fondo no está operativo. Por lo que se sugiere al Estado proporcionar información a este respecto. El Estado tampoco reporta la tasa de utilización de los servicios. Por lo que se sugiere proveer información para determinar la capacidad de acceso de las mujeres a estos servicios.

54. Como ya se mencionó anteriormente, los Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer ofrece servicios especializados para atención integral a la violencia de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres en los municipios de Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán. Por su parte, de acuerdo a la información recibida la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República ofrece asesoría, asistencia y seguimiento legal y también acompañamiento y/o representación legal en los procesos administrativos y judiciales correspondientes.

55. El Estado también reportó la existencia de la Unidad Institucional de Atención Especializada para Mujeres (UIAEM), en la que participan la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el ISDEMU, y Ciudad Mujer, en las que se brindan servicios integrales, atención con calidad y calidez, asesoría e información sobre derechos, medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Tampoco se recibieron estadísticas que permitan medir el acceso a la justicia en términos de utilización de estos servicios.

La PGR brindó a diciembre de 2023, 521,106 servicios a mujeres a través de diferentes áreas de atención. La UIAEM, registra un total de 43,192 asistencias legales, psicológicas, sociales y asesorías a nivel nacional. En este mismo período, en Violencia Intrafamiliar se han iniciado 1,728 expedientes; por delitos contra las mujeres en razón de su sexo, se han recibido 1,318 denuncias y se han asistido o acompañado a las usuarias durante las diferentes etapas del proceso judicial o administrativo, para que no se violenten sus garantías y derechos.

La PGR lanzó la campaña “La violencia contra las mujeres no es normal”, en estrecha colaboración con el Ministerio de Cultura y la Dirección de Reconstrucción de Tejido Social; alianza que promueve un cambio cultural y social.

56. Por su parte, la Procuraduría General de la República ofrece servicios de patrocinio jurídico, pero no se cuenta con estadísticas de las mujeres que acceden a este servicio, por lo que no es posible evaluar el impacto de este servicio.

57. En relación con la elaboración de protocolos el CEVI saluda la aprobación de un número importante de protocolos, lineamientos y directrices en el período evaluado, instrumentos que sin duda contribuirán a mejorar las acciones del Estado para la investigación, sanción, prevención y atención de las mujeres afectadas por la violencia, mismos que se describen a continuación:

58. Sobre protocolos de investigación y de atención, la Fiscalía General de la República cuenta desde 2005 con un *Protocolo de actuación para investigación de feminicidio* que se encuentra en proceso de actualización al tiempo del informe. En 2019 esta instancia aprobó *Protocolo de Investigación penal sobre delitos de violencia contra las mujeres*. Además, se cuenta con una Política de Persecución Criminal en materia de violencia contra las mujeres, que incorpora, entre otros los enfoques de género, de derechos humanos e interseccional y que define la violencia de conformidad de la Convención Belém do Pará. De acuerdo al Informe del Ministerio de Justicia, en 2021, la FGR registró 204 sentencias condenatorias para responsables de muertes violentas de mujeres, entre homicidios y feminicidios, vinculados a 92 casos. Respectivamente, esta cifra conlleva condenas para el 55.3 % de los imputados, en el 49.5 % de los casos. Consecuentemente, en lo relativo con los imputados condenados por muertes violentas de mujeres, se evidencia un

incremento del 52.2 %, en comparación con 2020<sup>8</sup>. El CEVI saluda el aumento porcentual de estas cifras pero destaca que apenas superó el 50 por ciento de la resolución de los casos en materia de violencia **feminicida**, lo que significa un número de casos de más del 40 por ciento sin resolución.

---

<sup>8</sup> Informe del Ministerio de Justicia. op.cit

59. El Instituto de Medicina Legal también aprobó en 2019 una *Guía Técnica Autopsia Médico Legal* que incluye un protocolo de investigación para los casos de muertes por feminicidios, delitos sexuales, abortos y fetos.

60. Desde el año 2012 existe una *Guía clínica de la profilaxis post exposición* que incluye la atención de la violación, con profilaxis de ITS, anticoncepción de emergencia, anti retrovirales. No se incluye kits para la recolección de evidencia en el establecimiento de salud. Sin embargo, de acuerdo al mismo informe del Ministerio de Justicia, la Fiscalía reportó **que**, en 2021, **habría** sentencias condenatorias en contra de 1,053 imputados, lo cual equivale a un porcentaje del 51.5 % del total por este tipo de hecho. Esto representa un incremento de las sentencias condenatorias obtenidas en 2020, donde se registraron 562 (47 %), **De cuervo el El CEVI saluda el levantamiento de información y solicita que el resultado del levantamiento de información sea compartido** en el sistema de indicadores, pero también manifiesta su preocupación por las altas tasas de violencia **feminicida**, violencia física y violencia sexual. **Al respecto de estos delitos, en los cuales sólo la mitad de los casos estarían siendo resueltos. Igualmente**, el CEVI destaca, que el gran número de casos presentados, no pareciera ser **correspondiente equivalente** con el número de funcionarios y funcionarios registrados para la atención de estos casos, así como tampoco las medidas de protección y el único albergue reportado en el sistema.

61. El Ministerio de Trabajo reporta en 2018 la existencia de un *Protocolo de atención a la población que denuncia violencia, acoso sexual y laboral en su lugar de trabajo*, que establece los lineamientos para la Dirección General de Trabajo en los casos de violencia sexual contra las mujeres.

62. También se reporta en 2020 la aprobación de un *Protocolo Interinstitucional para una Atención Libre de Victimización Secundaria Hacia las Mujeres*, que establece lineamientos interinstitucionales que contribuyan a la disminución de la victimización secundaria en los procesos de atención especializada a mujeres víctimas de violencia en las instituciones del Sector de Justicia y afines. Se felicita al Estado por la elaboración y puesta en marcha de un protocolo para evitar la victimización secundaria que será útil para prevenir la violencia institucional.

63. El Estado también agrega en observaciones los siguientes protocolos: Ruta para el Abordaje de Casos a Mujeres Víctimas de Violencia y Ruta de Acción para casos de Femicidio aplicado por funcionarios/as Públicos/as de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDHH); Instructivo de Actuación para los Equipos de Investigación Disciplinaria, en los casos de Violencia y Discriminación contra las Mujeres por razones de Género.

64. Pese a la importancia de estos avances, el CEVI lamenta que el Estado no pueda informar sobre los procesos que implementó para dar a conocer estos protocolos y para formar a los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir estos procesos y garantizar una ruta de acceso a la justicia más eficiente a las mujeres y niñas víctimas de violencia en El Salvador. El CEVI reitera que las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Convención son obligaciones de carácter inmediato y estas incluyen con las obligaciones del artículo 8 de carácter progresivo, una serie de medidas que deben implementarse para garantizar el derecho a las mujeres a vivir libres de violencia o en su caso, el derecho al acceso a la justicia, la verdad y reparación de las mujeres, las niñas y sus familiares.

**En el caso de la PGR, realiza capacitaciones para dar a conocer los protocolos y formar a las funcionarias y funcionarios encargados del cumplimiento de estos, formaron a 212 personas (132 hombres y 80 mujeres) en el 2020; a 330 personas (91 hombres y 239 mujeres) en el 2021; a 727 personas (155 hombres y 572 mujeres) en el 2022; a 431 personas (42 hombres y 389 mujeres) en el 2023.**

**En el caso de la FGR, por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal, desarrolla constantemente procesos de formación para el talento humano de la institución.**

**La Escuela de Capacitación Fiscal cada año realiza esfuerzos significativos para mejorar su oferta académica orientada a construir y desarrollar diferentes programas de formación inicial, continua y especializada para generar o reforzar conocimientos del personal que atiende, investiga u ejerce la acción penal de casos o en perjuicio de mujeres, niñez, adolescencia y otras personas en condiciones de vulnerabilidad.**

Asimismo, es importante destacar que se cuenta con “MALLA CURRICULAR EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA FEMINICIDA”, sustentada en la LEIV, LIE, Código Penal, PPP y la PPPVCM.

Otro aspecto importante es que desarrolla programas de capacitación articulando esfuerzos interinstitucionales, con la finalidad de que el talento humano de la FGR, interactúe con personal de otras instituciones que coadyuban en los diferentes procesos de investigación, entre ellos: PNC, IML, PGR y CSJ.

En las capacitaciones impartidas para el abordaje y atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, durante el período 2021 y 2022, se formaron a 1,764 personas (1,324 mujeres y 440 hombres).

65. El CEVI si bien reconoce los esfuerzos reportados por el Estado para contar con una política de persecución criminal en materia de violencia contra las mujeres, que incorpora, entre otros los enfoques de género, de derechos humanos e interseccional y que define la violencia de conformidad de la Convención Belém do Pará; reitera que la ausencia de protocolos de atención integral de violencia contra las mujeres, elaborados en idiomas y formatos accesibles, información y

estadística sobre los casos y la resolución de las disposiciones judiciales frente a los casos que llegan al sistema de administración de justicia tanto en la vía penal como en otros procesos como los civiles, y administrativos, dan cuenta de una falta de seguimiento y monitoreo específico sobre esta política, incumpliendo con ello en el mandato establecido en el artículo 8 h de la Convención ya señalado y también el artículo 10 de la misma que señala la importancia de “incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”. Por lo que se insta a El Salvador a mejorar sus mecanismos de seguimiento y monitoreo así como fortalecer sus capacidades para relevar la información necesaria que permita la efectividad de las medidas adoptadas.

66. La Convención Belém do Pará en su artículo 7 en el que enumera las obligaciones de los Estados, consigna en el inciso g) el deber de “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. El Estado no proporciona información ni sobre legislación que obligue a la reparación ni sobre sentencias que la incluyan. Por consiguiente, se recomienda al Estado legislar para establecer la reparación integral a las víctimas de violencia contra las mujeres.

67. En relación con la reparación, en específico con decisiones e interpretaciones vinculantes, de relevancia, el Estado no reporta la existencia de sentencias que otorguen reparaciones a mujeres víctimas de violencia ni a familiares sobrevivientes de femicidio.

En el 2022, por primera vez se incluye en el Informe de Hechos, Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2022<sup>8</sup>, los registros de las sentencias en materia de reparación que la jurisprudencia especializada ha realizado, destacando las 6 sentencias en materia de indemnización en el Juzgado Especializado de Instrucción de la LEIV de Cojutepeque.

**Procesos sobre reparación a víctimas colaterales por femicidio/feminicidio o muerte violencia de mujeres por razones de género y tipo de vínculo con la víctima. Año 2022**

<b>Nombre del Juzgado</b>	<b>Tipo de Delito</b>	<b>Tipo de Reparación</b>	<b>Número de Sentencias</b>	<b>Relación con la Víctima</b>
Especializado de Instrucción LEIV, Cojutepeque	Femicidios/Feminicidios	Indemnización	6	No datos
Especializado 1 de Instrucción LEIV, San Salvador	Femicidios/Feminicidios	Todas (Integral Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción, Garantías de no Repetición)	1	Otras víctimas

FUENTE: ISDEMU, CON DATOS PROPORCIONADOS POR LA CSJ, EL SALVADOR, 2022.

Por lo que se reitera lo establecido en la Convención Belém do Pará en su artículo 7 en el que enumera las obligaciones de los Estados, consigna en el inciso g) el deber de “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. Así como lo que establece el informe Reparación Integral en casos de Femicidio y Feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), que señala que la reparación es un deber del Estado, que va encaminada a transformar el daño sufrido tanto física como psicológicamente, a través de medidas que abarcan dimensiones individuales y colectivas y que pueden ser tanto materiales como simbólicas<sup>9</sup>. Por lo

<sup>8</sup> MJSP-ONEC-ISDEMU. Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2022. Disponible en: <https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

que se sugiere proporcionar información en este sentido.

68. Respecto a procesos educativos de formación, el Estado reporta que el ISDEMU, a través de la escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva, ofrece cursos virtuales con tutorías presenciales sobre igualdad sustantiva, violencia contra las mujeres y masculinidades en niveles básico, intermedio y especializado, los cuales tienen una duración de 60 horas y cuentan con requisitos de aprobación y mecanismos de seguimiento.

69. Participación por año y por sexo: *Curso ABC de la Igualdad Sustantiva*: 2018: 339 mujeres y 181 hombres; 2019: 265 mujeres y 105 hombres; 2020: 184 mujeres y 17 hombres; 2021: 214 mujeres y 19 hombres. *Curso ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres*: 2018: 240 mujeres y 89 hombres; año 2019: 247 mujeres y 124 hombres; 2020: 124 mujeres y 11 hombres; 2021: 130 mujeres y 14 hombres. *Curso ABC de las Masculinidades*: 2018: 215 hombres; 2019: 267 hombres; 2020: 119 hombres; 2021: 107 hombres. *Curso Marco normativo para la Igualdad de Género*: 2018: 7 mujeres y 2 hombres; 2020: 14 mujeres y 2 hombres. *Curso Salud Sexual y Reproductiva*: 2018: 8 mujeres y 1 hombre; 2020: 10 mujeres y 2 hombres. *Curso Atención Integral en Salud de*

---

<sup>9</sup> OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, pg. 25

*Niñez y Adolescencia*: 2019: 25 mujeres; 2021: 41 mujeres. *Curso especializado en Masculinidades*: 2019: 17 hombres; 2021: 3 hombres. *Curso paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que enfrentan violencia*: 413 mujeres y 54 hombres, **personas capacitadas en 2022 y 2023**.

70. Se reporta que desde el año 2019 el Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con un Programa de Especialización en Materia de Género (PEG) y Curso de formación especializada en argumentación jurídica, dirigido a jueces y juezas. En el año 2020, la Fiscalía General de la República ofrece una malla curricular en violencia contra las mujeres y violencia feminicida, dirigida a fiscales. También la Procuraduría General de la República ofrece en el año 2021 un curso sobre Discriminación y Violencia Contra La Mujer dirigido a defensores y defensoras públicas.

71. Se saludan los esfuerzos realizados por el Estado en capacitación sobre distintos aspectos de la violencia contra las mujeres, dirigidos a operadores y operadoras de justicia, que contribuirán a la erradicación de estereotipos y prejuicios de género.

72. En relación con capacitaciones, se reporta que desde el año 2019 el Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con un Programa de Especialización en Materia de Género (PEG) y Curso de formación especializada en argumentación jurídica, dirigido a jueces y juezas. En el año 2020, la Fiscalía General de la República ofrece una malla curricular en violencia contra las mujeres y violencia feminicida, dirigida a fiscales y fiscalas. También la Procuraduría General de la República ofrece en el año 2021 un curso sobre Discriminación y Violencia Contra La Mujer dirigido a defensores y defensoras públicas. **Esta información se repite en párrafo No. 70.**

73. Se reconoce el esfuerzo de realizar las capacitaciones, pero a fin de poder constatar el impacto de estas capacitaciones, se recomienda informar sobre el porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos que las han recibido y en el caso de los jueces y juezas, el número de sentencias con perspectiva de género que se han redactado.

74. Respecto a estadísticas, la Fiscalía General de la República proporciona estadísticas de delitos de violencia contra las mujeres para el año 2018, en el que se recibieron 6296 casos de violencia sexual, con 738 sentencias condenatorias y 340 absolutorias, pero se consigna que no hay casos pendientes. El mismo año reporta el ingreso de 7741 casos de violencia física sin reportar los resultados de los procedimientos. En el año 2019, la misma instancia reporta 6421 casos de violencia sexual ingresados con 780 sentencias condenatorias y 268 sentencias absolutorias. En el mismo año ingresaron 7817 casos de violencia física, con 74 sentencias condenatorias y 26 sentencias absolutorias. Para el año 2020, la Fiscalía conoció 5052 casos de violencia sexual, con 541 sentencias condenatorias y 163 sentencias absolutorias. También se conocieron 5828 casos de violencia física, con 77 sentencias condenatorias y 15 sentencias absolutorias. No se proporciona información sobre el año 2021. Llama la atención la diferencia entre casos conocidos y casos con sentencia. Por ejemplo, para el 2018, hay 5118 casos en que no hay sentencias, que corresponden al 81% de los 6296 casos conocidos, por lo que solo el 19% de los casos cuentan con sentencia. Se recomienda al Estado que, en aras de cumplir con la debida diligencia reforzada de Belém do Pará, instrumente las medidas necesarias para lograr celeridad en los procesos de violencia contra las mujeres y las niñas.

75.

AÑO	CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	SENTENCIAS CONDENATORIAS	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS
-----	---------------------------	--------------------------	-------------------------

2018	6298	738	340
2019	6421	780	628
2020	5052	541	163

76. Respecto a los casos de violencia sexual, en el Informe sombra proporcionado por CLADEM, establecen que es de su preocupación el número de desistimientos que ocurren en estos casos. Sin embargo, no se presentó por parte del Estado información a este respecto, en virtud de lo anterior, se sugiere al Estado proporcionar mayor información respecto a la tasa de desistimiento de casos de violencia sexual,

77. El Estado no proporciona información sobre el número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta de mujeres, incluyendo en grado de tentativa y frustración versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato. Se recuerda al Estado la necesidad de contar con estadísticas judiciales en los delitos de feminicidio son imprescindibles para conocer cómo maneja estos delitos el sistema judicial. El Estado tampoco proporcionó información sobre la tasa de utilización de los diferentes servicios de atención, ni sobre las medidas adoptadas para asegurar la adecuación de sus servicios para las mujeres en su diversidad.

### **Medidas adoptadas para el abordaje, atención y protección a víctimas mujeres, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y para la persecución penal**

- Estructura organizativa.

Con el propósito de reforzar la tutela de derechos fundamentales de las mujeres, niñez y adolescencia y otros grupos vulnerables se adecuó la estructura organizativa de la FGR, habiéndose creado la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables, en la que se integran las siguientes áreas organizativas:

1. Creación de las Direcciones de la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables Zona 1 y Zona 2.
2. Adecuación de infraestructura institucional.
3. Modelos de atención legal y psicosocial para víctimas de delito.
4. Personal especializado de equipos multidisciplinarios.
5. Dotación de recursos para atención a víctimas y testigos.

- Normativa interna.

Se ha elaborado e implementado normativa interna conteniendo lineamientos y directrices para el abordaje, atención y protección a víctimas en situación de vulnerabilidad y para la persecución penal, tales como Políticas, Protocolos y Guías de Actuación, sustentados en marco normativo que considera normativa nacional e internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes; así como el reconocimiento y aplicación de los Principios de Debida Diligencia, Interseccionalidad, Igualdad, y No Discriminación, entre ellos:

1. Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República (PPP).
2. Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres (PPPVCM).
3. Protocolo de atención legal y psicosocial para personas que enfrentan violencia, Con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad.
4. Guía para el Uso de la Cámara Gesell.
5. Política Institucional de Igualdad de Género.
6. Manual de Atención a Usuarios.

78. No obstante que no se reporta el número de procesos penales por feminicidio, si se informa el número de víctimas de feminicidio. Se reportan 232 mujeres víctimas de femicidio para el año 2018; 117 para el año 2019 y 73 para el año 2020. Pareciera por esta información que hay una disminución significativa de víctimas registradas de feminicidio, pero se sugeriría proporcionar mayor información a este respecto. También es importante a fin de determinar las causas,

consecuencias y el perfil de las víctimas que son víctimas de feminicidio, que se proporcione información de la edad, estado civil causa de muerte ni ubicación geográfica.

79. De igual manera, no se da información sobre el número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica o sexual por edad, y tipo de discapacidad, ni sobre el número de causas ingresadas al sistema judicial sobre denuncias por violencia contra mujeres con discapacidad. Al respecto este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención que de manera expresa establece como obligación convencional, la necesidad de incorporar dentro de las políticas implementadas para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres, las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, y a fin de lograr lo anterior, es importante contar con información estadística a este respecto.

80. Se reporta que ha habido una disminución en el número de niñas **víctimas** de violencia **sexual**, en 2018, 4020 niñas, en 2019, 3987 niñas y en 2020, 3052 niñas menores de 18 años sufrieron violencia sexual. Se sugiere proveer información, sobre las políticas implementadas por el Estado para la obtención de estos resultados.

~~81. El Estado no aporta información sobre: monitoreo de sentencias, número de casos desagregados por tipo de violencia y diversidad, denuncias desistidas, casos por tipo de tribunal, femicidio vs. muerte de varones, casos de feminicidios, número de investigaciones, sentencias por rama judicial, violencia no denunciada. Se sugiere al Estado proveer información a este respecto.~~

**El Estado no aporta información sobre: monitoreo de sentencias, número de casos desagregados por tipo de violencia basada en género contra las mujeres, denuncias desistidas, casos por tipo de tribunal, muertes violentas de mujeres comparadas con muertes violentas de hombres, casos de feminicidios, número de investigaciones, sentencias por rama judicial, violencia no denunciada. Se sugiere al Estado proveer información a este respecto.**

82. En el año 2018, los recursos etiquetados en el presupuesto nacional para el cumplimiento de la LIE y la LIEV fueron de \$16.832.800, en el año 2019 fue de \$36.002.689, en el año 2020 fue de \$35.071.135 y en el año 2021 de \$80.596.620, haciendo evidente el incremento en el presupuesto para la atención de las violencias, por lo que se aplaude, el compromiso del Estado con sus obligaciones convencionales. Máxime al estar en un contexto de pandemia, y donde las políticas públicas de atención, sanción y reparación de las mujeres víctimas de violencia debían ser fortalecidas tal como se estableció en el informe COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados con información y argumentos sobre los impactos diferenciados (MESECVI, 2020). Sin embargo, se sugiere al Estado, información sobre la ejecución presupuestaria de estos recursos asignados.

83. También se sugiere al Estado proveer información sobre presupuesto destinado a representación jurídica y servicios judiciales, y sobre la diversidad de las mujeres atendidas.

**Presupuesto destinado a representación jurídica y servicios judiciales en las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres de la PGR**

<b>AÑO</b>	<b>DEFENSORAS PÚBLICAS</b>	<b>COORDINADORAS LOCALES</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
2020	21	1	\$ 465,395.00
2021	35	1	\$ 777,910.00
2022	35	15	\$ 1,113,250.00
2023	35	15	\$ 1,117,810.00

Lo anterior corresponde únicamente a los salarios devengados por el personal que tiene como función de defensoras o coordinadoras locales, sin embargo, en las UIAEM se brindan servicios en las áreas de psicología y trabajo social, lo que también está vinculado a los procesos judiciales.

**V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h y 10 de la Convención de Belém do Pará**

84. Respecto a la legislación que establezca la obligación de llevar estadística, la LEIV crea en su artículo 31 Sistema Nacional de Datos. Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, como responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) [ahora Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC)].

85. Respecto a investigación y estudios periódicos, el Salvador realizó en 2017 una Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, no se reporta la realización de alguna encuesta durante el periodo evaluado. Las encuestas periódicas son la única forma de conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres. Si bien la realización de encuestas está prevista en el Sistema de Información creado por la LEIV, si no se otorgan los fondos necesarios para su implementación, no es posible llevarlas adelante. Por consiguiente, se recomienda legislar en el sentido de la asignación de presupuesto para la realización de encuestas sobre violencia contra las mujeres.

86. Respecto a organismos que generan información, la Dirección General de Estadísticas y Censos (ahora ONEC) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que tiene a cargo la Coordinación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres.

87. El Estado no reporta la existencia de estudios sobre sentencias. En relación con informes presentados, el Estado salvadoreño presentó en 2019 el Informe del Estado Parte sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité CEDAW, así como Décimo informe periódico que El Salvador debía presentar en 2021 en virtud del artículo 18 de la Convención.

88. El Ministerio de Justicia y Seguridad presenta informes semestrales sobre hechos de violencia contra las mujeres, que contienen información de estadísticas de delitos contra las mujeres, atención y presupuestos anuales<sup>10</sup>. En los informes se aprecia los índices por tipo de violencia, e incluso se hacen comparaciones de **estos** delitos con otros países de **Centroamérica**. En el caso específico de feminicidio incluso se desglosa por el tipo de relación que tenían la víctima y el victimario. En este sentido se aplaude la generación continua de esta información. Sin **embargo**, se sugiere incorporar una perspectiva interseccional que contemple también factores importantes tales

---

<sup>10</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/81416/Downloads/Informe%20VCM%202021.pdf>

~~como si se es indígena; afrodescendientes; con discapacidad; por orientación sexual (mujeres lesbianas y bisexuales); por identidad de género (mujeres trans); migrantes; refugiadas; desplazadas; personas privadas de libertad. Ya que aunque de los informes se desprende que en los planes se contemplan estas características, al momento de generar la información estadística respecto de las víctimas no se reflejan estos datos.~~

Como, por ejemplo: mujeres de pueblos indígenas; mujeres afrodescendientes; mujeres con discapacidad; mujeres en movilidad; mujeres privadas de libertad, entre otras. Ya que, aunque de los informes se desprende que en los planes se contemplan estas características, al momento de generar la información estadística respecto de las víctimas no se reflejan estos datos.

## VI. DIVERSIDAD

89. El Estado no reporta ninguna acción específica en el módulo de diversidad. Si bien la LEIV incluye a la diversidad de las mujeres, si no se diseñan políticas y acciones específicas, las mujeres de aquellos grupos que son especialmente discriminados y viven situaciones de mayor vulnerabilidad, continuarán desprotegidas e invisibilizadas en las estadísticas de atención. Además, se requiere mayor especificidad respecto a los diversos grupos de mujeres.

90. También se informó en otro de los módulos, respecto a organismos especializados de investigación, la creación en 2021 de la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables para brindar atención a las víctimas de los diferentes tipos de violencia y está conformada por tres mecanismos: a) La Dirección de la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables; b) La Unidad Especializada de Investigación del Femicidio y c) Unidad de Género. El CEVI saluda esta **iniciativa**, pero de la misma manera como lo ha señalado previamente requiere mayor precisión sobre el impacto de esta medida.

En relación a los párrafos 89 y 90, El Salvador cuenta con normativas que garantizan todas las formas de discriminación, para ello, desde la FGR se realizan esfuerzos para que los servicios que brindan se funden en valores de igualdad y no discriminación, promoviendo el pleno ejercicio del acceso a la justicia para todas las personas. Además, cuenta con la Política de Persecución Penal, en la cual se determina una sección de delincuencia contra personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Asimismo, se cuenta con el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia con Énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres, y otras Poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, con la cual se busca garantizar un trato digno y el respeto a los derechos humanos de las personas que acuden a la Fiscalía, evitar la victimización secundaria y con protección especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en armonía y coherencia con la Política de Persecución Penal

91. Se sugiere al estado informar también sobre el trabajo de elaboración de protocolos dirigidos a niñas y adolescentes, a mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, mujeres lesbianas y bisexuales, entre otras, que por la interseccionalidad de condiciones enfrentan un aumento del riesgo de ser agredidas y necesitan que se tengan en cuenta sus particularidades. En la sentencia del caso Angulo Losada vs. Bolivia, la Corte IDH señaló que [...] “es preciso contar con normas más enfocadas en la niñez, que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales que consideren las condiciones y necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes”. De la misma manera, los protocolos deberían contemplar las condiciones específicas de las mujeres con discapacidad y estar escritos de forma de ser accesibles.

92. Se insta al Estado a tener en cuenta la Recomendación General N°4 del CEVI sobre mujeres y niñas con discapacidad, que establece que los Estados deben cumplir su obligación de asegurar su acceso a la justicia con plenas garantías procesales y los ajustes, de procedimiento requeridos, que en el caso de niñas y adolescentes deberán también ajustarse a la edad. Se recomienda al Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con esta obligación. Así como la Recomendación General N°5 del Comité de Expertas sobre Violencia de Género contra Niñas y Mujeres con Discapacidad, en la cual se sugieren el tipo de acciones que deberían tomar los Estados para salvaguardar el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a una vida sin violencia. Al igual

que el informe, Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad (MESECVI, 2022), que recomienda desarrollar políticas que contemplen las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad, derivado de los estereotipos y de la forma en que cada sociedad responde a su doble condición de mujer con discapacidad.

## **VII. PRESUPUESTO**

93. La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) prevé la asignación de un presupuesto anual a este instituto por parte del Estado. Este presupuesto fue de \$5.206.155 (dólares americanos) en el año 2018, de \$6.164.860 en 2019, de \$6.139.860 en 2020 y de \$6.179.860 en 2021. En el año 2018, los recursos etiquetados en el presupuesto nacional para el

cumplimiento de la LIE y la LEIV fueron de \$16.832.800, en el año 2019 fue de \$36.002.689, en el año 2020 fue de \$35.071.135 y en el año 2021 de \$80.596.620.

94. El ISDEMU ha publicado el Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador en los años 2018, 2019 y 2020. Este informe da cuenta de la asignación presupuestaria de las acciones desarrolladas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública publicó en 2018, 2019, 2020 y 2021<sup>9</sup> el Informe Anual de Hechos de Violencia contra las Mujeres, en el que se da información sobre muertes violentas, suicidios y muertes maternas, así como los servicios prestados por las diferentes instituciones según tipos de violencia contra las mujeres, los recursos disponibles y se presentan mapas de los hechos de violencia. Ambos informes incluyen el detalle de los presupuestos destinados a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, pero solamente en el Informe Anual de Hechos de Violencia contra las Mujeres se da cuenta de la ejecución presupuestaria de los fondos ejecutados.

95. Se reconoce la existencia de presupuestos etiquetados para el cumplimiento de la LEIV. No obstante, tal como se reconoce en los informes sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres, este presupuesto etiquetado no alcanza al 1% del presupuesto nacional. Se recomienda al Estado aumentar los montos asignados a las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que las mujeres son la mitad de la población.

96. Se agradece al Estado la presentación de este informe. Sin embargo, se le insta a realizar una mejor recolección de información, sobre todo cuando se trata de registros de instituciones públicas. Algunos módulos no han sido contestados casi en su totalidad, por lo que se recomienda completar la información solicitada en los próximos informes.

## VII. RECOMENDACIONES

97. Se reconocen los esfuerzos realizados por el Estado salvadoreño para ampliar la LEIV mediante la inclusión de nuevas formas de violencia contra las mujeres, como la laboral y la política. Se espera que el Estado siga avanzando en esta línea y que incluya a la brevedad la violencia obstétrica.

98. Se reitera la recomendación ya realizada de modificar el Código Penal en lo referente a la prohibición absoluta del aborto. Esta disposición viola claramente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la igualdad ante la ley y a la progresividad de los derechos. Todo esto contraviene las obligaciones asumidas al ratificar la Convención Americana, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará. Se insta al Estado a despenalizar la interrupción del embarazo por lo menos en los casos en que está en riesgo la vida o la salud de la madre, cuando el embarazo es inviable o cuando es la consecuencia de una violación.

99. También se recomienda al Estado el tipificar como delito los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad y la violencia obstétrica.

100. Se sugiere que en aras de cumplir con la debida diligencia reforzada de Belém do Pará, se instrumenten las medidas necesarias para lograr celeridad en los procesos de violencia contra las mujeres y las niñas y la capacidad del Estado de rendir informes más sustantivos sobre el funcionamiento del aparato judicial y del sistema de administración de justicia en general, en cuanto

---

<sup>9</sup> Es importante aclarar que este informe fue el Primer Informe Unificado que se elaboró en el marco de la Mesa de Estadísticas de VCM conformada por MJSP, BCR/ONEC e ISDEMU y que se denominó: "Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia Contra las Mujeres, El Salvador 2021". Este informe incluyó además de los hechos de VCM las acciones en materia de política pública que el Estado Salvadoreño ejecuta en materia de Prevención, Atención y Procuración y Administración de Justicia en línea con los indicadores MESECVI y que de hecho contó con una mención en la red social Twitter (hoy X) del Observatorio del delito de la OEA. Disponible en: [https://twitter.com/OEA\\_OIS/status/1638593852725501958?t=g71QeWGAYNW0HYRZV29oOA&s=19](https://twitter.com/OEA_OIS/status/1638593852725501958?t=g71QeWGAYNW0HYRZV29oOA&s=19)

a la efectividad de los procesos judiciales encaminados para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

~~101. Se recomienda continuar el trabajo de elaboración de protocolos dirigidos a niñas y adolescentes, a mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, mujeres lesbianas y bisexuales, entre otras, que por la interseccionalidad de condiciones enfrentan un aumento del riesgo de ser agredidas y necesitan que se tengan en cuenta sus particularidades. De la misma manera, los protocolos deberían contemplar las condiciones específicas de las mujeres con discapacidad y estar escritos de forma de ser accesibles.~~

Se recomienda continuar el trabajo de elaboración de protocolos dirigidos a niñas y adolescentes; a mujeres de pueblos originarios; mujeres afrodescendientes; mujeres con discapacidad; mujeres en movilidad; mujeres privadas de libertad, entre otras, que por la interseccionalidad de condiciones enfrentan un aumento del riesgo de ser agredidas y necesitan que se tengan en cuenta sus particularidades. De la misma manera, los protocolos deberían contemplar las condiciones específicas de las mujeres con discapacidad y estar escritos de forma de ser accesibles.

102. Se recomienda al Estado coordinar entre las diferentes instituciones una campaña nacional única, sistemática, dirigida tanto a la población en general como a las mujeres, en la cual se deslegitime la violencia contra las mujeres y se dé información sobre los servicios existentes y los pasos a seguir para las denuncias. En el caso de niñas, niños y adolescentes, debería haber campañas continuas, tanto en el sistema educativo como en los medios de comunicación, dando información sobre el abuso sexual, explicando que ninguna persona tiene derecho o tocarles y que existen espacios seguros donde se puede denunciar.

103. Es vital que el Estado de El Salvador mejore sus capacidades para recolectar información y estadística en materia de acceso a la justicia que incluya no sólo los casos de delitos de violencia sino también los casos de violencia contra las mujeres que se dan en otros ámbitos judiciales, tales como los civiles, administrativos y laborales, por mencionar sólo algunos, que permitan identificar la eficiencia o no de las medidas adoptadas y la reducción o no de los índices de violencia reportados en la encuesta de 2017.

104. Se recomienda informar sobre el porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos que han recibido capacitaciones y en el caso de los jueces y juezas, el número de sentencias con perspectiva de género que se han redactado. Se insta al Estado a valorar la creación de nuevos juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

105. Se recomienda al Estado legislar para establecer la reparación integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Se recomienda legislar en el sentido de la asignación de presupuesto para la realización de encuestas periódicas sobre violencia contra las mujeres, así como, se recomienda al Estado aumentar los montos presupuestales asignados a las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que las mujeres son la mitad de la población.